



ANEXO I

NORMAS OPERATIVAS

Reglamento Art. 1° Objeto y Ámbito de Aplicación. (Art. 1° Ley 8.072)

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el Sistema de Contrataciones para el Municipio de Rosario de Lerma, en concordancia con la Ley 8072 de la Provincia de Salta, la cual será de aplicación obligatoria en el ámbito del sector público municipal.

Reglamento Art. 2° Contratos Comprendidos. (Art. 2° Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 3° Contratos Excluidos. (Art. 3° Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 4° Centralización Normativa. Descentralización operativa. (Art. 4° Ley 8.072)

Son reglas generales aplicables a todos los contratos del Municipio, las siguientes:

- a) Contar con crédito legal previo, si el contrato origina erogaciones para el Municipio. Si el contrato comprendiera más de un ejercicio fiscal, la entidad contratante deberá prever con razonable anticipación el crédito correspondiente.
- b) Resguardar los niveles de competencia para la celebración y ejecución de los contratos.
- c) La preparación de las cláusulas y condiciones administrativas y técnicas de los pliegos, como del contrato a celebrar.
- d) La formalización del contrato por documentación administrativa (contrato u orden de compra según sea el caso) o en instrumento público (escritura pública) cuando la legislación así lo requiera.

Reglamento Art. 5° Organización del Sistema. (Artículo 5° Ley 8.072)

La Oficina de Compras dependiente de la Secretaría de Hacienda será la encargada en centralizar todas las operaciones de compra del municipio, como así también velar por el cumplimiento de la presente reglamentación.

Será la encargada de realizar:

- a) Los pliegos generales y especificaciones técnicas particulares.
- b) Las invitaciones y publicaciones, conforme lo solicite la reglamentación.
- c) Los cuadros comparativos de cotizaciones y ponerlos a disposición en caso de que sea necesaria la intervención técnica o profesional del área solicitante o especializada.
- d) El dictamen de pre adjudicación.
- e) Orden de compra, a los fines de generar el compromiso.

Para el estudio de proyectos, construcción, mantenimiento y conservación de obras o servicios públicos, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, la unidad operativa que trabajará en conjunto con la Oficina de Compras, será la Dirección de Obras

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



y/o Servicios Públicos (o quien la reemplace). En el caso de que la Oficina de Compras requiera una memoria técnica, la Dirección de Obras y/o Servicios Públicos deberá brindársela, indicando quien será el profesional que verificará la ejecución, controlará, certificará y rendirá cuentas de la obra o servicio. En caso de omisión, se entiende que, en estos tipos de contrataciones, lo será el Director de Obras y/o Servicios Públicos, según corresponda.

Reglamento Art. 6° Programa de Contrataciones. (Art. 6° Ley 8.072)

Cada Secretaría elaborará, a través de sus respectivas direcciones, un pedido de compras trimestral, el cual contendrá una lista de los bienes y servicios que se contratarán durante el trimestre, con indicación de sus cantidades, montos afectados y demás información que le sea debidamente requerida, a los fines de poder programar la efectiva asignación de recursos. Se procurará que los procesos de compras y contrataciones, sean ejecutados de conformidad con lo informado en los pedidos, a menos que surjan modificaciones presupuestarias o circunstancias no previstas al momento de su elaboración

Reglamento Art. 7° Funcionarios Responsables. (Art.7° Ley 8.072)

Para todas las contrataciones enunciadas bajo la ley 8.072, y reglamentadas por esta Ordenanza, el único autorizado para Adjudicar es el Intendente, por tratarse de la máxima autoridad municipal, sin perjuicio de ello los Secretarios de Estados son solidariamente responsables en las gestiones operativas y de tramitación de las contrataciones establecidas en la Ley y su reglamentación, y de los actos que autoricen en forma conjunta, sin que puedan ser eximidos de dicha responsabilidad en virtud de haber obrado y/o actuado por orden de aquel.

En caso de ausencia del Intendente Municipal, este podrá delegar dicha facultad a los Secretarios de Estados mediante la emisión del acto administrativo pertinente.

Reglamento Art. 8° Sistema de Información. (Art. 8° Ley 8.072)

Sin reglamentar. -

Reglamento Art. 9° Principios Generales. (Art. 9° Ley 8.072)

En todo procedimiento de contratación, deberán resguardarse los principios consagrados en el artículo 9° de la Ley 8.072.

El principio de publicidad se resguardará mediante la publicación durante la ejecución de las contrataciones celebradas, la cual estará a cargo de la Oficina de Compras, según lo estipulado en esta contratación.

Para garantizar la transparencia en el proceso de contratación, las publicaciones se harán en medios locales de difusión, siendo el Facebook oficial de la municipalidad “Municipalidad Rosario de Lerma” y/o a través de cartelera publicitaria fijada en los transparentes dispuestos en el ingreso del edificio municipal; y como medio de difusión provincial, para el caso que estipule esta Ordenanza, el Boletín Oficial de la Provincia o el diario de mayor circulación provincial, en caso de no ser procedente la publicación en el boletín oficial de la Provincia.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Las exigencias de requisitos formales en los procedimientos y procesos de contratación, deben ajustarse a los principios de la Ley, aplicándose con razonabilidad y adecuada consideración al interés de la entidad contratante, pudiéndose dispensar la exigencia de aquellos que no hagan al interés práctico de la contratación.

La autoridad contratante podrá obviar los defectos formales insubstanciales, siempre que no afecten aspectos determinantes tales como precio y condiciones sustanciales de fondo. La comprobación de que en una contratación se hubiera vulnerado alguno de los principios generales previstos en el artículo 9° de la Ley 8.072 dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, declarándose su nulidad, con la consiguiente responsabilidad de los funcionarios actuantes.

En este supuesto, no se reconocerá gasto, lucro cesante o daño alguno al contratista.

Reglamento Art. 10° Principios Generales. (Art. 9 Ley 8.072).

a) Legalidad: Todo el proceso de contratación y posterior ejecución de los contratos que el sector público celebre con terceros debe estar positivamente sometido al ordenamiento jurídico en su totalidad.

b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes: En todo procedimiento de contratación se fomentará la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes. Aquellas cláusulas que exijan capacidades o cualidades especiales deberán estar debidamente justificadas en asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales tendientes a satisfacer las necesidades del Estado Municipal en un marco de proporcionalidad de medio a fin.

c) Transparencia en los procedimientos: Todo procedimiento de contratación pública se ejecutará en un marco de publicidad y difusión, para lo cual se utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de acrecentar la eficiencia y el acceso de la comunidad a la información contenida en los mismos.

d) Publicidad y difusión de las actuaciones: La publicidad previa de las contrataciones públicas es un presupuesto ineludible y necesario para asegurar la concurrencia, transparencia y competencia, asegurando la igualdad de posibilidades del mercado y la mejor satisfacción de las necesidades del Estado Municipal.

e) Igualdad de tratamiento y posibilidades para oferentes: En todo procedimiento de contratación queda prohibida la inclusión de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones previstas en la Ley.

f) Razonabilidad del proyecto de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado: En todo procedimiento de contratación debe existir una estrecha vinculación entre el objeto de la contratación y los requisitos, exigencias y cualidades que deben poseer los potenciales oferentes.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



g) Eficiencia y Eficacia: Los bienes y servicios que se adquieran o contraten deberán reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución, entrega y efectuarse en las mejores condiciones para su destino o uso final. El ahorro, control de los consumos y utilización eficiente de los recursos del Estado Municipal implicará necesaria, pero no excluyentemente la adquisición centralizada de bienes normalizados o de características homogéneas que deba realizar el Estado en cualquiera de sus áreas. Entiéndase por bienes normalizados aquellos productos estandarizados, elaborados bajo determinadas condiciones de calidad, salubridad, medida, seguridad u otros componentes genéricamente aceptados. Asimismo, entiéndase por bienes homogéneos aquellos pertenecientes a un conjunto formado por elementos de igual naturaleza o condición.

h) Sustentabilidad: Los criterios de sustentabilidad deberán garantizar el mejor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas y económicas, así como el cumplimiento de la legislación laboral vigente, se incorporará de manera gradual y progresiva en los pliegos de condiciones o documentación que haga sus veces mecanismos de sustentabilidad que promuevan la instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos, generales o específicos, a fin de que sean considerados como convenientes en la compra o contratación de bienes o servicios del Estado.

Reglamento Art. 11° Vista de las Actuaciones. (Art, 10° de la Ley 8072)

El pedido de vista deberá efectuarse ante el organismo que esté tramitando la contratación en el momento del pedido y contendrá el nombre o razón social del solicitante, su documento nacional de identidad o CUIT y el domicilio respectivo. Otorgada la misma, se deberá dejar constancia en el expediente

Reglamento Art 12° Contrataciones en Formato Digital. (Art. 11° Ley 8.072)

Todos los procedimientos prescriptos en la Ley 8.072 se podrán efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que a tal fin habilite la Oficina de Compras. A partir del momento en que dicha oficina disponga que un procedimiento se realice mediante la utilización del medio electrónico, se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actividad material o hechos presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, se cumplirán de conformidad con lo establecido en esta reglamentación, en los pliegos o documentación que haga sus veces.

Reglamento Art. 13° Procedimientos de selección de contratistas. (Art. 12° Ley 8.072)

Los procedimientos de selección de contratistas serán los mencionados en la Ley 8.072, las consultas a que refiere el artículo 12 de la Ley 8072 deberán realizarse respetando los principios establecidos en su artículo 9° y en esta reglamentación, garantizándose el conocimiento por los demás oferentes.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Reglamento Art. 14° Licitación Pública. (Art. 13 Ley 8.072)

En virtud de la regla general consagrada, los procedimientos de licitación pública se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto o estimado de la contratación y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública, será de cumplimiento obligatorio, salvo las excepciones previstas por la Ley, cuando:

1) El importe de la contratación exceda de 200 jornales (jornal diario ayudante por ocho (8) horas sin carga social, zona A)

2) En obra pública el monto de la contratación exceda de treinta y siete mil quinientos (37.500) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace zona A.

En caso de haberse optado por la alternativa del doble sobre, el primero contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Detalle de las especificaciones técnicas y procedimiento o proceso a utilizar.

b) Calidad y características de los materiales a emplearse.

c) Antecedentes, mención de las obras que el contratista haya ejecutado y el resultado obtenido, instalaciones y todo otro dato de relevancia que acredite la idoneidad del oferente.

d) Certificado de calificación o categorización, si correspondiere.

e) Garantía del mantenimiento de oferta por una suma fija que se determinará en los pliegos y que tendrá relación con el monto presupuestado.

El segundo sobre deberá contener, además de los requisitos consignados en la Ley, los siguientes:

a) Precio u oferta económica.

b) Estudio pormenorizado de los costos del contratista, incluyendo costos fijos, variables y beneficio o rentabilidad esperada. Podrá solicitarse mejoras de ofertas en los procedimientos de licitación pública. En los casos en que la comisión de preadjudicación, previo informe donde se establezca un orden de mérito y cuál es la oferta mejor posicionada, gestione con el oferente mejor colocado modificaciones de condiciones que no alteren ese orden o carácter y reporten beneficios para la entidad contratante, las mismas quedarán plasmadas en el Acta de preadjudicación, donde asimismo, justificarán y fundamentarán la elección del oferente que estimaron mejor colocado a los efectos de la solicitud de mejora de oferta. El informe que determine el orden de mérito y posteriormente las gestiones con el oferente mejor colocado deberán ser parte del de evaluación de ofertas o preadjudicación.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Reglamento Art. 15° Adjudicación Simple. (Art. 14 Ley 8.072)

Las contrataciones encuadradas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de adjudicación simple, cuando el monto estimado del contrato no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública.

El procedimiento se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Las ofertas podrán ser presentadas mediante soporte papel pudiendo hacerlo también mediante correo electrónico. La Oficina de Compras deberá dejar constancia de la presentación de las mismas, en cada caso particular el oferente elegirá el medio que le resulte más conveniente.

b) La Oficina de Compras efectuará las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, dejando constancia de ello en el expediente, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación, si los hubiere. Las invitaciones deberán ser efectuadas con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

c) La Oficina de Compras difundirá la contratación por medios locales de prensa como Facebook de la municipalidad y /o cartelera publicitaria fijada en los transparentes dispuestos en el ingreso del edificio municipal.

d) La encargada y/o encargado de la Oficina de Compras será depositario de las propuestas recibidas, las que podrán ser abiertas o cerradas. En caso de que los oferentes opten por presentarlas cerradas dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las mismas permanezcan reservadas hasta el vencimiento del plazo fijado para su presentación, fecha en la cual se procederá a su apertura por ante la Comisión Evaluadora, a los fines de que previa lectura de todas las ofertas, se labre el acta correspondiente. Dicho acto será público, verbal y actuado.

e) La Oficina de Compras deberá evaluar las ofertas, confeccionará el cuadro comparativo e intimará a los oferentes, en caso de corresponder, a subsanar errores u omisiones en un plazo de un (1) día hábil.

f) En el caso que la contratación requiera de un informe técnico sobre las características específicas de los bienes y/o servicios a adquirir, la Oficina de Compras solicitará al encargado del área peticionante y/o especialista, que emita opinión o informe sobre las ofertas presentadas y recomiende la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

g) El presente procedimiento requerirá de un único acto administrativo, el cual se emitirá al finalizar el mismo.

h) En el expediente deberá dejarse constancia de todo lo actuado, en particular de las publicaciones, de las invitaciones a cotizar y del acta de lectura de ofertas.

Reglamento Art.16° Contratación Abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso a), de la Ley 8.072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



- 1) Se deberá acreditar que el cocontratante es una entidad del Estado, sea nacional, provincial o municipal, o un ente público no estatal, y que las mencionadas entidades contratan dentro de su objeto y en el caso de los contratos que se celebren con las empresas y sociedades, que en estas tenga participación mayoritaria el Estado.
- 2) El organismo contratante elaborará un convenio y lo pondrá a consideración de la otra parte.
- 3) Una vez consensuado el texto del convenio, el mismo será suscripto por las autoridades competentes de cada organismo, quedando perfeccionado en la fecha que en él se establezca.
- 4) En este procedimiento de selección los oferentes y adjudicatarios podrán quedar exceptuados de la obligación de presentar garantías, ello a criterio de la autoridad competente para adjudicar.

Reglamento Art.17° Contratación Abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso b), de la Ley 8.072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Tanto en el nuevo llamado como en la contratación abreviada la Oficina de Compras deberá efectuar las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, a los oferentes originales y a por lo menos dos (2) proveedores más del rubro objeto de la contratación, si los hubiere. Las invitaciones a cotizar deberán ser efectuadas con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- 2) Asimismo, Oficina de Compras deberá difundir la contratación conforme lo enunciado en el Art. 9° de esta Ordenanza y con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- 3) Las ofertas se presentarán y recibirán de igual manera que en la adjudicación simple.

Reglamento Art. 18° Contratación Abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso c), de la Ley 8.072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) El área solicitante deberá formular el requerimiento acompañado con un informe técnico, donde acredite o demuestre la falta de sustitutos convenientes o similares.
- 2) La Oficina de Compras deberá difundir la contratación conforme lo enunciado en el Art. 9° de esta Ordenanza, junto con el informe técnico correspondiente con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha límite fijada para la vista/apertura/recepción de las ofertas.
- 3) La Oficina de Compras deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en las bases del llamado.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



4) La Oficina de Compras efectuará una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

5) Las ofertas se presentarán y recibirán de igual manera que en la adjudicación simple.

Reglamento Art. 19° Contratación Abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso e), de la Ley 8.072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) En las actuaciones se deberán acompañar, los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica, tecnológica, profesional o artística de las personas jurídicas y/o personas físicas a quienes se propone encomendar la ejecución de la prestación.

Reglamento Art. 20° Contratación Abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso g), de la Ley 8.072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) Se deberá formular el requerimiento acreditando que para determinar la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor objeto de la prestación, resulta necesario el desarme, traslado o examen previo, proponer el proveedor con el que se requiere contratar y justificar que si se adoptara otro procedimiento resultará más oneroso para el organismo contratante.

2) La Oficina de Compras deberá comunicar al proveedor propuesto la intención de solicitar cotización y le requerirá la información y documentación que fueran necesarias para evaluar su oferta.

3) La Oficina de Compras deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Reglamento Art. 21° Contratación Abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

1) A los fines del artículo 15, inciso i) de la Ley, se entenderá que existen razones de urgencia cuando no pueda realizarse alguno de los procedimientos previstos en la Ley o esperarse la licitación. Asimismo, deberán acreditarse las necesidades apremiantes y objetivas basadas en hechos imprevisibles o que, pudiendo ser previstos, no pudieron ser evitados e impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante, y que además no es posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública. La falta de previsión no podrá encuadrarse en el presente inciso.

La oficina de compras deberá efectuar invitaciones a cotizar por cualquier medio escrito o electrónico, dejándose constancia de ello en el expediente, a por lo menos tres (2) proveedores del rubro objeto de la contratación. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañarán las bases de la contratación. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



La oficina de compras o la unidad requirente emitirán un informe basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, y la autoridad competente emitirá el único acto administrativo que requiere el presente procedimiento y por el cual se da por concluido el mismo.

2) A los fines, se entenderá por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad o las funciones esenciales del Estado. La falta de previsión no podrá encuadrarse en el presente inciso. Estos supuestos de contratación abreviada deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) Las cotizaciones podrán ser solicitadas y recibidas por cualquier medio escrito o electrónico. Se solicitarán cotizaciones de al menos 2 (dos) proveedores del rubro, salvo que esto no fuera posible, de lo cual deberá dejarse constancia fundada en el expediente.

b) Una vez seleccionados el o los proveedores, sin más trámite, la autoridad competente emitirá el único acto administrativo que requiere este tipo de contratación y por el que se apruebe y adjudique la misma.

Reglamento Art. 22° Contratación Abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

En el supuesto previsto en el artículo 15, inciso l), de la Ley 8.072 los montos no podrán superar los previstos para la licitación pública.

Reglamento Art. 23° Contratación Abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso m), de la Ley 8.072, la unidad operativa correspondiente deberá requerir previamente informe técnico a la oficina de compras. En dicho requerimiento deberá explicitar los motivos que impiden la realización de otro procedimiento de selección. Para este inciso en particular por mercado local debe entenderse a la provincia de Salta.

La oficina de compras invitará a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación radicados en cualquier jurisdicción de la provincia de Salta. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con una antelación mínima de cinco (2) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas

Las ofertas se presentarán y recibirán de igual manera que en la adjudicación simple.

Reglamento Art. 24° Contratación Abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

A los fines del artículo 15, inciso n), de la Ley 8.072, queda incorporado al texto de la presente reglamentación, lo dispuesto por el Decreto N° 1.692/2013 o la norma que lo sustituya o modifique.

Reglamento Art. 25° Remate o subasta públicos. (Art. 16 Ley 8.072)

Subasta para la Compra o Subasta Inversa: El presente procedimiento se utilizará cuando se instrumente el sistema electrónico de contrataciones y en los casos en que la entidad municipal organice e instrumente subastas inversas electrónicas a los efectos de que las distintas áreas adquieran bienes o contraten servicios, a través de una licitación pública, adjudicación simple o contratación abreviada, donde la fase de selección se realizará a través de las siguientes reglas especiales:

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



- 1) Los pliegos de condiciones generales y particulares para la selección bajo esta modalidad deberán, como mínimo, indicar: (i) el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar en cada lance, y (ii) la duración de la subasta, que no podrá ser superior a dos (2) horas.
- 2) Luego de recibidas las ofertas, se les notificará a quienes estén habilitados administrativa y técnicamente para que participen en la compulsa o puja de precios. En esta instancia, la fecha de inicio y cierre puede ser modificada en función del procedimiento.
- 3) La fecha y hora de inicio de la subasta -puja de precios de ofertas preseleccionadas- deberá quedar definida en el pliego de condiciones generales y particulares. Siempre deberá realizarse en un día hábil y dentro del horario de 9:00 a 18:00 hs. Si no hubiere finalizado la subasta hasta las 18:00 hs., automáticamente se suspenderá hasta el día hábil siguiente.
- 4) A partir del acto de preselección de oferentes, la autoridad competente podrá prorrogar el inicio de la subasta. El acto que prorrogue el inicio de la puja de precios propiamente dicha - subasta- deberá indicar la nueva fecha y horario de inicio y deberá ser notificado a los participantes del procedimiento.
- 5) Si en el curso de una subasta dos o más proponentes presentan un mismo precio, tiene prioridad el que hubiera ofertado primero.
- 6) En el transcurso de la misma, el oferente visualizará en el sistema electrónico de contrataciones la posición de su oferta, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantenga sobre la identidad de los oferentes.
- 7) Teniendo en cuenta las particularidades de esta modalidad, cada oferente deberá integrar su oferta en forma total y comprensiva de las cantidades y características de los bienes o servicios a subastar especificados en el pliego de bases y condiciones particulares, sin que se admitan ofertas parciales.

Condiciones especiales para participar:

Para participar los proveedores deberán cumplir con las condiciones que oportunamente se establezcan en el marco del sistema electrónico de contrataciones.

Ofertas. Comisión Evaluadora de Ofertas. Dictamen de preselección de oferentes:

Preselección: La oferta deberá contener toda la documentación, conforme lo especificado en el pliego de condiciones generales y particulares.

La Comisión Evaluadora analizará los requisitos formales y emitirá un dictamen de preselección de oferentes que serán quienes estarán en condiciones de participar de las subastas, dejando constancia de aquellas ofertas que resultaron inadmisibles, indicando el precio unitario para cada renglón y el monto total de la oferta.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



En el caso en que la subasta resulte desierta o sin lance la autoridad podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes, o podrá recomendar a la oferta preseleccionada más conveniente que estaba en condiciones de participar en la subasta por el monto ofertado original.

Monto mínimo de decremento: El monto mínimo de decremento podrá variar entre un 1% hasta un 25% siempre empleando valores como máximo de un dígito.

Finalización: Se dará por finalizada cuando durante los últimos diez (10) minutos de duración de la subasta ningún oferente realice un lance que lo deje posicionado como la mejor oferta. Finalizada, el sistema electrónico de contrataciones registrará el ordenamiento de los oferentes emitiendo automáticamente el resumen en donde se verá reflejado el orden de mérito de cada oferente, con indicación del último monto total ofertado por cada uno de ellos y el horario en el que se realizó.

Asimismo, cada oferente recibirá un resumen de todos sus lances, indicando el monto, el horario y la posición que alcanzaba luego de cada lance.

Administrador: La autoridad competente, al momento de seleccionar los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas deberá también definir al administrador de la subasta, quien deberá estar conectado dentro del sistema electrónico de contrataciones a efectos de observar su normal desenvolvimiento.

En dicho módulo, el administrador observará que oferentes están conectados y la hora de cada lance que hayan realizado. No podrá visualizar el orden de mérito ni el monto de cada lance.

Asimismo, tendrá la facultad de suspender por un plazo determinado de tiempo la subasta cuando condiciones técnicas así lo ameriten, las cuales deberán ser comunicadas por correo electrónico a cada oferente que participe y en el escritorio de cada proveedor, indicándose la hora y fecha exacta de reinicio.

Síntesis:

1. Una vez finalizada la compulsión, el sistema electrónico de contrataciones registrará el orden de prelación asignado, generando el resumen de subasta electrónica con el detalle del desarrollo del proceso, el cual quedará registrado en el sistema y deberá quedar publicado en el Facebook oficial de la Municipalidad “Municipalidad Rosario de Lerma”.

2. Finalizada la subasta el oferente ganador deberá enviar a la comisión evaluadora su oferta detallada en un plazo no mayor a un (1) día de finalizada la compulsión. Caso contrario, se considera que desistió de su oferta, siendo posible suspenderlo por 6 meses pudiendo la autoridad competente adjudicar el procedimiento al oferente que sigue en mérito.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Reglamento Art. 26° Elección del procedimiento. (Art. 17 Ley 8.072)

En el caso de la Municipalidad de Rosario de Lerma, atento a que la facultad de contratar la tiene el jefe comunal, la oficina de compra previo dictamen legal determinará el procedimiento adecuado para contratar, según lo reglamentado en la presente Ordenanza.

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas.

No se podrá fraccionar un pedido de contratación, a los fines de acceder a un procedimiento de selección más sencillo o resumido. Es decir, eludir la aplicación de los montos máximos.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando surjan las contrataciones simultáneas de un mismo expediente o pedido, o bien, cuando entre ellas exista un periodo mínimo de intervalo, de tres (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones afines o idénticos al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

Se exceptúa de lo determinado en el párrafo anterior, las adquisiciones que se refieren a productos perecederos y de farmacia.

Reglamento Art. 27° Contratación de Profesionales o Técnicos. (Art. 18 Ley 8.072)

La contratación de profesionales y/o técnicos mediante el proceso establecido en el artículo 18 de la Ley 8.072, salvo las excepciones previstas por otras normas, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Verificar la imposibilidad de cumplir con el servicio de técnicos y/o profesionales que se encuentren en el ámbito de la Administración Municipal; o cuando existiendo personal, el mismo no cuente con la especialización, calificación o capacitación específica requeridas por el ente contratante.
- b) Existencia de partidas presupuestarias específicas.
- c) Se deberá especificar el objeto especial o particular de la locación requerida

Ante un llamado a concurso, la elección será por mérito y antecedentes.

Para la contratación directa y a los fines de acreditar la experiencia o calificación del postulante se deberá exigir "Currículum Vitae".

Los contratos celebrados bajo esta modalidad, deberán ser aprobados por acto administrativo correspondiente y el gasto que demande su contratación, deberá imputarse a la partida presupuestaria correspondiente.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Reglamento Art. 28° Modalidades de Contratación. (Art. 19 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 29° Iniciativa Privada. (Art. 20 Ley 8.072)

Dicha reglamentación es aplicable a la ejecución, mantenimiento o reparación de obra, a la prestación de servicios, a la concentración de cualquier otro contrato, incluyendo la concesión para la ejecución de obras, comprendiendo también a las ya construidas, o prestación de servicios a través de su explotación por parte del concesionario.

Puede la Municipalidad invitar a los particulares a formular iniciativas al interés público o, bien puede ser iniciado por particulares, trátase de personas físicas o jurídicas, proponiendo aquellas.

Quedará incorporado al texto de este artículo, toda disposición que por Ordenanza, lo sustituya o modifique.

Reglamento Art. 30° Llave en mano. (Art. 21 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 31° Orden de Compra Abierta (Art. 22 Ley 8.072)

Se utilizará la modalidad orden de compra abierta, cuando la cantidad de bienes a adquirir o las fechas o los plazos de entrega sean variables y a demanda, según las necesidades concretas del servicio y no se pudieran prefiar en el pliego con suficiente precisión.

Permitirá a la jurisdicción o entidad contratante realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

Esta modalidad podrá ser utilizada para la contratación de servicios.

Registro del compromiso: En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito presupuestario y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

Solicitud de provisión Procedimiento: La solicitud de provisión -orden de compra- será autorizada por la oficina de Compras y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, no generará responsabilidad alguna para la Administración ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

Ejecución del contrato: El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta deberá estipularse en los respectivos pliegos de condiciones generales y particulares. Durante el lapso de vigencia del contrato, las jurisdicciones o entidades comprendidas en la contratación no podrán contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél, aun en los casos que argumenten menor precio de terceros, a efectos de preservar el principio de igualdad para con los oferentes que participaron en el procedimiento abierto. Asimismo, esta modalidad contractual podrá ser utilizada para las contrataciones unificadas o centralizadas.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



El lapso de duración del contrato ejecutado podrá ser de hasta doce (12) meses, salvo en los casos de servicios, en los que podrá ser por un lapso mayor de tiempo. Los pliegos de condiciones generales y particulares podrán contemplar la posibilidad de prorrogar los contratos por un plazo igual, salvo en los casos de servicios donde la prórroga podrá ser por el mismo lapso del contrato o por uno menor.

Máximo de unidades del bien o servicio: La entidad contratante determinará, para cada renglón o anexo completo, el número máximo estimado de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el pliego de bases y condiciones particulares.

Garantías: Según lo establezca el pliego.

Reglamento Art. 32° Contrataciones consolidadas (Art. 23 Ley 8.072)

La Oficina de Compras conforme a la información y al análisis realizado que surja de las distintas contrataciones efectuadas en el año calendario determinara:

- a) qué bienes y servicios resulta conveniente contratar bajo esta modalidad;
- b) convocará a los responsables de las distintas áreas a fin de coordinar las acciones correspondientes;
- c) determinará que jurisdicción o área será el responsable que emitirá el acto administrativo que inicie la contratación;
- d) llevará adelante el procedimiento hasta la pre adjudicación; y
- e) adjudicará y suscribirá el contrato o devolverá las actuaciones a la autoridad designada para la firma del contrato.

En la ejecución del contrato de cada jurisdicción y/o área será responsable de sus consumos, presupuesto, pago, control y demás circunstancias que hagan al devenir de la contratación.

La Oficina Compras y otra jurisdicción y/o entidad que se designe llevará adelante el procedimiento de selección del proveedor en el marco de las Contrataciones Consolidadas. Proponiendo el procedimiento de selección a utilizar y las principales estipulaciones a incluirse en los pliegos de condiciones generales y particulares.

La modalidad de contrataciones consolidadas se utilizará preferentemente para la adquisición de bienes o servicios estandarizados, que tengan un mercado permanente.

Reglamento Art.33° Acuerdo Marco (Art. 24 Ley 8.072)

El Acuerdo Marco es una modalidad de contratación mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro de bienes y servicios en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo.

Los bienes y servicios incluidos en los acuerdos marco serán notificados a todas las secretarías y éstos a su vez lo comunicarán a todas las unidades operativas de contrataciones.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Cuando las distintas áreas justifiquen y fundamenten, podrán ser contratados por otro procedimiento previa autorización de la Secretaria de Hacienda.

La imputación preventiva y el compromiso definitivo se efectuarán de manera previa al momento de la emisión de cada solicitud de compra y solamente por el monto de la misma.

1. El desarrollo de la fase de selección se realizará a través de una licitación pública que contendrá las siguientes reglas especiales:

a) Los pliegos de condiciones generales y particulares deben indicar como mínimo la cantidad aproximada de cada uno de los bienes o servicios objetos del proceso de selección.

b) Al efectuar la oferta, el oferente debe indicar el precio, el stock mínimo con el cual se compromete y las características del bien ofrecido en cada uno de los renglones.

c) En el Acuerdo Marco se dejará constancia del precio unitario y de la cantidad disponible a proveer por cada adjudicatario de cada ítem que forme parte del Catálogo, conforme la adjudicación, y de las condiciones de entrega, plazos y demás aspectos que surjan del pliego de condiciones particulares.

d) Cuando un área requiera la provisión de un bien o servicio al que se encuentre incluido bajo esta modalidad, estará obligada a solicitarlo mediante nota dirigida a la Secretaria de Hacienda.

2. La falta de emisión de órdenes de compras durante el lapso de vigencia del acuerdo marco, o el pedido por una cantidad inferior a la establecida como stock disponible por cada proveedor para cada ítem, no generará ninguna responsabilidad para la entidad contratante y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o de los adjudicatarios. La Oficina de Compras previa autorización de la Secretaria de Hacienda podrá dar de baja algún producto o servicio incluido en el acuerdo marco, y podrá incorporar nuevos productos, siempre que cuenten con la conformidad de todos los participantes de la contratación, dejando constancia del nuevo llamado de cotización de los nuevos productos o servicios y de la elección del proveedor el cual resulto adjudicado.

Ampliación y prórroga: El plazo de vigencia será especificado en los pliegos, no pudiendo exceder los doce (12) meses, con la posibilidad de una única prórroga por igual periodo.

Mejora de los precios y condiciones: Los proveedores adjudicatarios podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar el stock disponible de productos o servicios ofertados. En caso de que los proveedores realicen una actualización de precios que implique un incremento de los mismos deberán informar tal situación vía mail a la Oficina de Compras. Se deberá aclarar monto unitario y por renglón. La Oficina de compras deberá aceptar o rechazar dicho proveedor en un plazo no superior a 48 horas hábiles. En caso de rechazo se entiende la exclusión del acuerdo de dicho proveedor.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Comunicación de incumplimientos del proveedor adjudicatario: Ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del o de los proveedores adjudicatarios, la Oficina de Compras deberán comunicar tal situación a la Secretaria de Hacienda, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento a fin de que éste evalúe su exclusión del acuerdo, sin perjuicio de las penalidades y sanciones administrativas que correspondan.

Reglamento Art.34° Concurso de Proyectos Integrales (Art. 25 Ley 8.072)

Podrá contratarse bajo esta modalidad cuando la entidad no haya determinado detalladamente las especificaciones del objeto del contrato, o se trate de una iniciativa de particulares y la entidad desee obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

El llamado a concurso de proyectos integrales puede tener por objeto.

a) La elaboración y estudio de determinados proyectos, la determinación de especificaciones técnicas requeridas o la transferencia de know how.

b) Además de lo expresado en a), la selección de la persona que ejecutará el contrato.

En el primer supuesto, la ejecución podrá estar a cargo de la Municipalidad o de un tercero y en ambos casos, la adjudicación importará la venta o transferencia en exclusividad de los derechos intelectuales de los proyectos a favor de la Municipalidad, aun cuando tales derechos no fueran registrables. El adjudicatario deberá abstenerse de usar, transferir, hacer concesiones, ceder permisos u otorgar privilegios de cualquier naturaleza, sea total o parcialmente del proyecto integral presentado.

Capítulo III

Documentación

Reglamento Art.35° Documentación básica (Art. 26 Ley 8.072)

La Oficina de Compras procederá a la preparación de los pliegos de condiciones generales y particulares a la que habrá de ajustarse la contratación según corresponda y/o podrá elaborar modelos de pliegos. Desarrollará el procedimiento para la contratación hasta la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra.

Los pliegos contendrán las normas que regirán las contrataciones; la participación del oferente en cualquier procedimiento de contratación implica el sometimiento y aceptación de todas las disposiciones que sobre la materia disponga la Municipalidad. Deberá especificarse en los pliegos, bajo pena de nulidad absoluta de la contratación, el plazo de duración de la misma, estando prohibida toda contratación por plazo indefinido en el tiempo.

La Oficina de Compras podrá emitir un Pliego General que contemple aspectos particulares y decidir que la memoria técnica hará las veces de pliego particular.

Reglamento Art. 36° Requisitos mínimos del pliego de bases y condiciones particulares. (Art. 27 Ley 8.072)

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



- 1) Los pliegos de condiciones generales y particulares de cada contratación, deberán contener las características, especificaciones y calidades mínimas de los elementos que se contraten, y evitarán la transcripción detallada de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.
- 2) Los titulares de las áreas deberán tener en cuenta la prohibición de desdoblamiento, en base al pedido de compras trimestral, caso contrario se le aplicarán las sanciones disciplinarias que correspondan, previo descargo del agente y/o instrucción de sumario administrativo.
- 3) Cuando se justifique por la trascendencia, importancia o magnitud de la contratación, pueden incluirse en los pliegos de condiciones generales y particulares, los requisitos especiales que ineludiblemente deben acreditar los oferentes, a los fines de la consideración de sus ofertas. Estas excepciones pueden referirse a: capacidad técnica, garantías de funcionamiento, capacidad económica y financiera, antecedentes en contrataciones similares o exigencias similares, las cuales deben estar justificadas en un marco de razonabilidad de medio a fin.
- 4) Gratuidad de los pliegos: Los pliegos de condiciones generales y particulares se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que la Municipalidad determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en el acto de autorización del llamado, y dado a conocer mediante las correspondientes invitaciones. El monto abonado en tal concepto no será devuelto a los adquirentes en ningún caso.
- 5) Muestras: El oferente puede, para ilustrar mejor su propuesta, presentar muestras, pero no puede reemplazar con ellas las especificaciones requeridas.
- 6) Exigencia de marca: Los pliegos de condiciones generales y particulares no deben, en principio, requerir marca determinada, si se menciona alguna marca o tipo, lo será al sólo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, salvo que por razones científicas o técnicas, o de probada calidad, pueda solicitarse marcas determinadas, lo cual se realizará previa justificación técnica firmada por el área o profesional idóneo. Aun cuando se requiera marca determinada, pueden ofertarse productos de otras marcas. En estos casos, los oferentes deben aportar a la Oficina de Compras los elementos de juicio necesarios que permitan a ésta comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Asimismo, pueden solicitarse insumos y repuestos denominados originales para la adquisición y reparación de aparatos, máquinas o motores.
- 7) Consultas y circulares: Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios podrán realizarse hasta el día y hora fijado como Recepción de Ofertas, establecido en los pliegos.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



El organismo contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de condiciones generales y particulares, de oficio o como respuesta a consultas, las cuales formarán parte del pliego.

8) Confección de Pliegos: Para la solicitud de bienes y/o servicios, el área peticionante deberá detallar todas las especificaciones técnicas, indicando cantidad, unidad y detalle de cada bien, producto o servicio, y/o toda información necesaria para la elaboración del pliego.

9) Vista y retiro de los pliegos: Cualquier persona podrá solicitar o retirar el pliego de condiciones generales y particulares, por correo electrónico o en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Rosario de Lerma, debiendo suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico, en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

Consultas al pliego de condiciones generales y particulares: Deberán efectuarse por escrito a la Oficina de Compras, mediante nota o correo electrónico difundidos en el pertinente llamado.

No serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término. Las mismas deberán ser efectuadas con la antelación que prevean los pliegos, siempre antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo.

Reglamento Art. 37° Sugerencias al proyecto de pliego. (Art. 28 Ley 8.072)

No aplica.

Reglamento Art.38° Análisis de precios y costos. (Art. 29 Ley 8.072)

Precio vil o precio no serio: La Oficina de Compras podrá solicitar informes técnicos y/o precisiones sobre la composición de su oferta, cuando presuman fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado.

Previa solicitud al oferente de las aclaraciones correspondientes en relación a los costos del precio ofrecido, podrá sugerirse la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes si dichas aclaraciones resultan infundadas o inexactas a criterio del área correspondiente o profesional idóneo.

Reglamento Art.39° Publicidad e invitaciones. (Art. 30 Ley 8.072)

Todos los procedimientos de contrataciones, se anunciarán obligatoriamente en el Facebook oficial de la Municipalidad: “Municipalidad de Rosario de Lerma”, y/o a través de la cartelera publicitaria fijada en los transparentes dispuesto en el ingreso de edificio Municipal. En el caso de las licitaciones públicas y remates o subastas se publicará en el Boletín Oficial de la provincia.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Para el caso de subasta o remate se adicionará la publicación en un diario de alcance provincial, por un mínimo de 3 (tres) días, y de un día en el Boletín oficial de la Provincia.

Para el caso de las licitaciones el plazo de antelación mínimo de la publicación en el Facebook oficial de la Municipalidad: “Municipalidad de Rosario de Lerma”, y/o a través de la cartelera publicitaria fijada en los transparentes dispuesto en el ingreso de edificio Municipal y en el Boletín Oficial, será de cuatro (4) días hábiles a la fecha de apertura de ofertas. En los casos que, por las características de la contratación, a juicio de la entidad contratante, se considere oportuno, podrá publicarse con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha de apertura debiendo justificarse la decisión adoptada.

Para el caso de las adjudicaciones simples el plazo de antelación mínimo de la publicación en el sitio de internet de la Provincia será de dos (2) días hábiles a la fecha de vista/apertura/recepción de ofertas. Para el caso de la contratación abreviada de los incisos b), c), e) y m), el plazo de antelación mínimo de la publicación en el Facebook oficial de la Municipalidad: “Municipalidad de Rosario de Lerma”, y/o a través de la cartelera publicitaria fijada en los transparentes dispuesto en el ingreso de edificio Municipal, será de dos (2) días hábiles a la fecha de vista/apertura/recepción de ofertas. Para el caso de la contratación abreviada del inciso i), en particular el supuesto de “urgencia”, el plazo de antelación mínimo de la publicación en el Facebook oficial de la Municipalidad: “Municipalidad de Rosario de Lerma”, y/o a través de la cartelera publicitaria fijada en los transparentes dispuesto en el ingreso de edificio Municipal, será de un (1) día hábil a la fecha de vista/apertura/recepción de ofertas.

Además de las publicaciones a que se refieren los párrafos precedentes:

En las licitaciones públicas, adjudicaciones simples, contrataciones abreviadas excepto del inciso c) e i) se invitará a un mínimo de tres (3) proveedores del rubro.

En la contratación abreviada del inciso c), de exclusividad solamente se acreditar mediante un informe técnico del área y/o personal idóneo.

En la contratación abreviada del inciso i), en particular en el supuesto de “emergencia”, la contratación se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario autorizante, quién deberá acreditar circunstancias de emergencia en los términos del presente reglamento y que no le permitieran la publicación previa en el sitio de Facebook Oficial de la Municipalidad: “Municipalidad de Rosario de Lerma”, y/o a través de la cartelera publicitaria fijada en los transparentes dispuesto en el ingreso de edificio Municipal. En este caso, el funcionario responsable deberá efectuar la publicación posterior en el Facebook Oficial de la Municipalidad: “Municipalidad de Rosario de Lerma”, y/o a través de la cartelera publicitaria fijada en los transparentes dispuesto en el ingreso de edificio Municipal dentro de los dos (2) días hábiles de efectuada la contratación, con mención de las razones que dieron origen a dicho procedimiento durante dos (2) días hábiles.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Reglamento Art. 40° Propuestas. (Art. 31 Ley 8.072)

a) Las propuestas serán redactadas en idioma nacional, en formularios del oferente cuando ellos no sean provistos, o lo que se establezca las cláusulas particulares, presentadas en sobres comunes o en cajas si son voluminosos, con o sin membrete, perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta, la indicación de la contratación que corresponda, el lugar, día y hora de apertura.

Los pliegos de condiciones generales y particulares deberán estar firmados por el oferente o su representante autorizado y todo aquel que fuera requerido expresamente por el pliego correspondiente para avalar el contenido técnico de la propuesta.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el pliego para la recepción de ofertas. Si fuera feriado o asueto administrativo, se hará a la misma hora del día hábil siguiente.

Los sobres o los enviados por correo electrónicos deben contener:

1. Propuesta (formulario del Oferente)
2. Pliego de Condiciones Generales y Particulares Técnicos (firmados)
3. Formulario Declaración Jurada (Completa y Firmada)
4. constancia de Inscripción AFIP- F460
5. Constancia de DGR- F901
6. CBU
7. Poder especial (en caso de corresponder, para constatar representatividad del suscribiente)
8. Constancia Inscripción de la Dirección Rentas Municipal (sólo para proveedores locales) o su equivalente
9. Recibo por la compra de pliegos -en caso de corresponder-,

Toda otra documentación requerida en el pliego de condiciones generales y particulares.

b) No se podrá estipular el pago en moneda distinta a la cotizada, ni condicionarlo en cláusulas de ajuste por la eventual fluctuación del valor de la moneda, salvo que los pliegos prevean lo contrario.

c) En caso de que el oferente presente muestras o que el pliego las requiera, se dejará constancia en las actuaciones de la recepción, hasta momento que deban ser sometidas a análisis o en su caso, utilizarse como testigo.

d) Las muestras que se acompañen a las ofertas, quedarán a disposición de los proponentes, para su retiro hasta un (1) mes, pasando a ser propiedad del Municipio, sin cargo, las que no fueran retiradas en dicho plazo.

e) Cuando se trate de productos a manufacturarse, los proponentes especificarán en sus propuestas la fecha que se comprometen a entregarlos, a contar desde que se reciba la correspondiente orden de compra.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



f) Los proponentes deben mantener las ofertas por el término que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas o de su ampliación automática, si no se comunica fehacientemente al contratante, se presume que la oferta no sufrió variación hasta que la comunicación sea realizada y aceptada por la autoridad contratante.

g) Cotizaciones: La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de condiciones generales y particulares y en principio deberá ser moneda nacional de curso legal. Podrá fijarse que la cotización deba ser efectuada en moneda extranjera y deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vigente al momento de fecha de factura o de liberar la orden de pago de acuerdo a la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina.

Las cotizaciones por productos a importar podrán hacerse bajo las siguientes condiciones:

1) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

2) Los pliegos de condiciones generales y particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional. La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.

h) Prohibición de participar en más de una oferta: Cada oferente podrá participar solamente en una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes, ofertas parciales o por renglones parciales o por anexos parciales siempre que el pliego permita este tipo de ofertas parciales.

i) Efectos de la presentación de la oferta: La presentación de la oferta, importa de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas en los pliegos o la documentación que hace sus veces, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

Reglamento Art. 41° Personas no habilitadas para ofertar y contratar. (Art. 32 Ley 8.072)

Las personas que deseen presentarse en procedimientos de contrataciones, presentarán conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley, no obstante, los pliegos podrán contener modelos de declaración jurada. La Oficina de Compras podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías (en el caso de tratarse de contrataciones de Obras Publicas) y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la Ley. Si la falsedad fuera detectada mientras se da cumplimiento al contrato, este podrá ser rescindido y a su vez perderá la garantía de cumplimiento en el caso que se cuente con ellas.

Previo a la adjudicación definitiva los oferentes deberán presentar la constancia de regularización fiscal (F500) de la Dirección General de Rentas, Constancia Inscripción de la Dirección Rentas Municipal (sólo para proveedores locales y la documentación que la remplace en el futuro o la que resulte equivalente.

Reglamento Art. 42° Subsanación de deficiencias. Formalismo Moderado. (Art. 33 Ley 8.072)

Causales de desestimación subsanables: Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores no esenciales u omisiones no esenciales se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. El precio y la forma o condición de pago prevista en los pliegos se considera una cuestión sustancial, de fondo, trascendental y no formal.

La subsanación de deficiencias se utilizará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o de documentación que deba incorporarse a las ofertas, asegurándose de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos, exigencias y requisitos de la contratación.

En estos casos la Oficina de Compras deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del plazo que estimen conveniente, salvo que en el pliego de condiciones generales y particulares lo fije.

La corrección de errores u omisiones no esenciales no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, mejorarla o tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Se consideran errores u omisiones esenciales aquellos que impidan una comparación homogénea de ofertas.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, en el supuesto de errores u omisiones no esenciales o en los casos que no se acompañare la documentación solicitada en la Ley 8.072, la presente reglamentación, en las normas que se dicten en su consecuencia y en el pliego de condiciones generales y particulares aplicable. En los casos en que dicha documentación no se acompañare junto con la oferta, la entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si los defectos, errores u omisiones, no fueren subsanados en el plazo establecido, se desestimaré la oferta.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Causales de desestimación no subsanables: No se podrán subsanar los condicionamientos o las cláusulas en contraposición a los pliegos o documentación que haga sus veces o aquellos errores, omisiones o circunstancias que impidan una comparación homogénea de las ofertas. La autoridad a cargo de la evaluación podrá requerir mejoras de ofertas, debiendo dar esta oportunidad a todos los oferentes que se encuentren en una misma etapa del procedimiento de contratación. Cuando un oferente resulte descalificado no tendrá derecho de acceder a la posibilidad de mejorar ofertas otorgadas a oferentes precalificados. Lo mismo sucederá respecto del oferente declarado pre adjudicatario o adjudicatario respecto de quién no ostente tal calificación.

Reglamento Art. 43° Garantías. (Art. 34 Ley 8.072)

1) Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

a) De la adjudicación: solo para los contratos de Obra Pública será del diez por ciento (10%), salvo que los pliegos dispongan uno mayor.

b) Contragarantía: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los planes de financiación prevean tales entregas, de acuerdo a lo que establezcan los pliegos en cada caso en particular.

2) Las garantías antes mencionadas deberán constituirse en algunas de las formas siguientes, salvo que la entidad contratante exija alguna o algunas en especial:

a) En efectivo, mediante depósito en el agente financiero oficial de la municipalidad informado en el pliego, acompañando la nota de crédito pertinente.

b) Certificado de ahorro o plazo fijo a nombre del oferente y a disposición de la repartición contratante.

c) En títulos de la deuda pública provincial o nacional, al valor de su cotización en plaza.

d) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación, o cualquier giro postal o bancario.

e) Pagaré suscrito por el titular cuando se trate de firmas unipersonales o por quien tenga el uso de la firma social o actúe con poder suficiente, en caso de sociedades. El documento debe ser llenado de acuerdo a la legislación vigente, con el sellado de ley si correspondiere, con indicación de la contratación a que corresponda.

f) Con aval bancario, seguro de caución u otra garantía, ésta a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, como deudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 1.584, 1.589 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

g) Con certificación de crédito líquido que tuviere el proponente con la Municipalidad de Rosario de Lerma.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



La garantía ofrecida podrá integrarse completando entre sí las distintas alternativas y se constituirán independientemente para cada contratación. Cuando fuere el caso, las garantías se depositarán en la institución bancaria que sea agente financiero de la Municipalidad, no pudiendo ser utilizadas hasta su devolución, salvo que la misma quede a favor del Municipio, supuesto en el que ingresará a Rentas Municipal. Las garantías siempre serán a satisfacción de la entidad contratante

Reglamento Art. 44° Garantías. (Art. 34 Ley 8.072)

Los depósitos de valores otorgados en garantía, se regirán por los artículos 1.390 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. El Estado no abonará intereses por los depósitos de valores, pero los que se devengaren pertenecerán a sus depositantes.

Reglamento Art. 45° Garantías. (Art. 34 Ley 8.072)

Las garantías se presentarán de la siguiente forma:

La de adjudicación: dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de la adjudicación o en su caso previo a la firma del contrato o emisión de la orden de compra. Vencido el mismo, la Oficina de Compras deberá intimar, por cualquiera de los medios de comunicaciones establecidos en la Ley 8.072 o en la presente reglamentación, a su cumplimiento por igual plazo o el que se establezca al efecto. Vencido dicho plazo, la autoridad competente podrá rescindir el contrato en caso de incumplimiento.

La garantía de oferta, previa ampliación, podrá convertirse en garantía de adjudicación. El pagaré no podrá ser utilizado como garantía de adjudicación.

Reglamento Art. 46° Garantías. (Art. 34 Ley 8.072)

Podrá, a criterio de la entidad contratante, no ser necesario presentar garantía de la oferta y de la adjudicación en los siguientes casos:

Adquisición de publicaciones periódicas.

Contrataciones de avisos publicitarios.

En las contrataciones abreviadas encuadradas en el inciso a), el supuesto de emergencia del inciso i), y el inciso l) del artículo 15 de la Ley 8.072.

Contrataciones de servicios sea por el proceso de licitación o adjudicación que no correspondiera a una obra pública.

Las garantías siempre serán satisfacción de la entidad contratante, la que deberá tener en cuenta la naturaleza de la contratación y la mejor manera de resguardar y preservar los intereses del Estado.

Reglamento Art. 47° Garantías. (Art. 34 Ley 8.072)

Serán devueltas las garantías:

De cumplimiento de contrato, una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del organismo contratante, salvo que este afectado por una garantía técnica.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



A solicitud de los interesados, se podrá proceder a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se podrá, a criterio de la entidad contratante, aceptar la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de producida la adjudicación o notificación de puesta a disposición de la misma.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía respectiva, pudiendo la unidad operativa de contrataciones proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formalizó la citada garantía.

Reglamento Art. 48° Desistimiento de la oferta. (Art. 35 Ley 8.072)

La Oficina de Compras deberá descontar al oferente, de cualquier crédito que este tenga pendiente de pago con la Municipalidad de Rosario de Lerma, los montos equivalentes a la garantía del mantenimiento de oferta en el caso que se cuente con la misma, todo lo cual se presume aceptado por el oferente con la sola presentación de su oferta y sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el descuento en cuestión por la vía administrativa que corresponda.

Reglamento Art. 49° Apertura. (Art. 36 Ley 8.072)

- a) La apertura de los sobres se llevará a cabo en el lugar y hora fijados en el respectivo llamado para celebrar el acto, las propuestas se abrirán y darán a conocer en presencia de un representante de la Oficina de Compras y la Comisión Evaluadora que se considere oportuna para la contratación en curso, esta puede estar integrada por los representantes de las distintas áreas, consideradas importantes para llevar a cabo la contratación, dicha Comisión estará determinada por un instrumento Legal según el procedimiento. A su vez otra persona interesada en presenciar podrá participar.
- b) En caso que el día señalado para la apertura fuera feriado o asueto administrativo, el acto será realizado en el día hábil siguiente para la Administración Pública. A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no se podrá, bajo ningún concepto, recibir ofertas, aun cuando dicho acto no se haya iniciado.
- c) Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:
 1. Número de orden asignado a cada oferta.
 2. Nombre de la Razón Social del oferente.
 3. Domicilio Electrónico del Oferente donde serán válidas todas las notificaciones que realice la Oficina de Compras para cumplir con el procedimiento.
 4. Monto de la oferta.
 5. Monto y forma de la garantía en caso de corresponder.
 6. Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –
Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



7. Cuadro de detalle donde constatará la documentación presentada por el oferente.

d) Por principio general ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura salvo que en el pliego de condiciones generales y particulares se indique lo contrario, por limitaciones presupuestarias con las que cuenta la Entidad Contratante. Las observaciones de las ofertas podrán realizarse luego de la apertura y dentro del plazo que se indique en los pliegos de condiciones generales y particulares hasta un (1) día hábil posteriores a su apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis y resolución por la autoridad competente.

Las observaciones serán resueltas dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al acto de apertura, salvo que circunstancias especiales y justificadas ameriten uno mayor, el que no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles, no obstante, dichas observaciones también podrán ser resueltas en el dictamen de pre adjudicación o en la adjudicación, según sea el caso.

e) El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo. Todo aquel interesado que desea tomar conocimiento de las ofertas presentadas, tendrá a disposición el expediente para poder hacerlo.

Reglamento Art. 50° Preadjudicación. (Art. 37 Ley 8.072)

Para el examen de las propuestas presentadas, la Oficina de Compras confeccionará un cuadro comparativo de las ofertas en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores al plazo de vista y observación de las ofertas, salvo que por la naturaleza de la contratación se exijan plazos diferentes o sean previstos en los pliegos de condiciones generales y particulares o en la documentación que haga sus veces.

Reglamento Art. 51° Preadjudicación. (Art. 37 Ley 8.072)

Deberá o podrá, según cada supuesto, desestimarse la oferta, cuando se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

1. Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar.
2. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.
3. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la Municipalidad de Rosario de Lerma.
4. Cuando se haya dictado, dentro de los dos (2) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante, dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



5. Cuando exhiban incumplimientos serios, graves y reiterados que hayan afectado la normal prestación o ejecución en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de condiciones generales y particulares.

Reglamento Art. 52° Dictamen de preadjudicación (Art. 38 Ley 8.072)

Modalidades de la preadjudicación: En el organismo contratante deberá funcionar una comisión de evaluación de oferta integrada por 2 (dos) miembros como mínimo, cuya forma de actuación y plazo para expedirse será determinado por el funcionario responsable, a efectos del análisis de las ofertas en procedimientos de contrataciones estipulados por esta reglamentación.

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos especializados, la comisión podrá ser integrada conforme lo previsto en el artículo 7° de la Ley 8.072.

En su defecto, la comisión podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las áreas quedarán obligadas a suministrarlos a la brevedad. Brindando concretamente, y en modo claro su opinión, sobre la oferta que resulta más conveniente, teniendo en cuenta la relación de calidad y precio de todas las ofertas y fines en que será utilizados él o los elementos cotizados.

Las pre adjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por las áreas, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por las negligencias, impericias e inobservancia de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes.

Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las Ofertas, para el caso de las licitaciones públicas, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la entidad contratante. En caso de ausencia de uno de sus miembros, este podrá ser reemplazado por el siguiente en su cargo. No podrá ser miembro de la Comisión el Sr Intendente Municipal, debido a su facultad de Adjudicar. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos, técnicos, o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá intimar al oferente, bajo apercibimiento de desestimar la oferta, a subsanar deficiencias formales e insubstanciales de su oferta dentro del término que se fije en la intimación precitada.

Competencias de la Comisión Evaluadora de Ofertas:

- a) Examen de los aspectos formales: deberá efectuar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 8.072, por esta reglamentación y por los respectivos pliegos.
- b) Requerir la declaración jurada referida al Art. 58 de la Ley

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



c) Evaluación de las ofertas: en el dictamen que se emita, si existieran ofertas inadmisibles -y en consecuencia motiven su descarte-, la Comisión debe explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándolos en las disposiciones pertinentes; igual procedimiento debe seguirse si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes y que originen su descarte. Asimismo, deberá dejarse constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas.

d) Según el caso se solicitará al área o técnico correspondiente un informe técnico para concluir el procedimiento: en el dictamen pertinente, deben indicarse los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada.

Reglamento Art. 53° Dictamen de preadjudicación. (Art. 38 Ley 8.072)

La preadjudicación será dada a conocer a los proponentes en la forma, lugar, día y hora que se determine dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición de las recomendaciones por el funcionario responsable, la que no tendrá respecto de los preadjudicatarios, efecto jurídico alguno. Asimismo, los cuadros comparativos de las ofertas estarán a disposición de los oferentes.

Los oferentes tendrán un plazo perentorio de un (1) día hábil a partir de dicha notificación para formular las observaciones y las impugnaciones que estimen corresponder, las que deberán ser resueltas dentro de los dos (3) días hábiles subsiguientes a su formulación, salvo que circunstancias justificadas en el expediente ameriten un plazo superior.

El dictamen de preadjudicación será notificado a todos los oferentes en la forma prevista precedentemente y en caso de haberse presentado observaciones a la oferta que resultare preadjudicada, se emitirá en dicho dictamen opinión fundada sobre la misma.

Reglamento Art. 54° Criterios de adjudicación. (Art. 39 Ley 8.072)

La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello la calidad, el precio, la idoneidad del oferente -antecedentes, antigüedad y capacidad económica y financiera-, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta, todo ello siempre subordinado al interés de la entidad contratante que se encuentre plasmado en los pliegos o documentación que haga sus veces y en el marco del principio de razonabilidad.

Criterios de adjudicación:

Las adjudicaciones se harán por el total ofertado, por anexo completo, por todos los renglones que componen el anexo o por renglón, a criterio de la entidad contratante.

A fin de asegurar que la contratación sea otorgada a la oferta más conveniente, la entidad contratante podrá incorporar en los pliegos de condiciones generales y particulares o la documentación que haga sus veces, criterios objetivos de adjudicación que esta considere más convenientes a los intereses públicos para la contratación.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



En los supuestos en que la entidad contratante insertare en los pliegos de condiciones generales y particulares o documentación que haga sus veces, métodos o sistemas objetivos de selección en los que se prefieran uno o alguno de los elementos de la contratación específico, la preadjudicación y la adjudicación no podrán apartarse de tales criterios objetivos.

En caso de igualdad de condiciones entre dos o más ofertas, se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente. De mantenerse la igualdad se llamará a los proponentes a mejorarlas por escrito o en forma electrónica, con las particularidades que se establezcan en los pliegos y en caso de silencio de estos últimos, lo que establezca la normativa vigente. De mantenerse la igualdad, para aquellos procesos de adquisición en los que se incluyeron requisitos de sustentabilidad, la preadjudicación recaerá en aquella propuesta cuyo contenido acredite por sí sola la adecuación a la mayor cantidad de criterios sustentables. De mantenerse la igualdad, se adjudicará por sorteo, que se efectuará en presencia de los interesados si los hubiere y los funcionarios descriptos para la apertura de sobres, labrándose el acta pertinente.

Cuando las condiciones económicas o la propuesta económica de la oferta considerada más conveniente desde el punto de vista técnico, fuese más onerosa para la Municipalidad, la Oficina de Compras considere que es la más conveniente deberá estar fundamentada con un informe del área solicitantes por una persona idónea estudioso en la materia, el cual debe sustentarse en las características cualitativas y funcionales al objeto de la contratación.

Reglamento Art. 55° Impugnación. (Art. 40 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 56° Contrato. (Art. 41 Ley 8.072)

El adjudicatario podrá emplazar a la entidad contratante a suscribir el contrato en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la adjudicación, salvo que, por la naturaleza de la contratación se exija uno distinto, debiéndose consignar en los pliegos de condiciones generales o particulares o documentación que haga sus veces.

Para el reconocimiento de los gastos en que hubiera podido incurrir el adjudicatario por el incumplimiento de la Administración en suscribir el contrato, deberá este acreditar fehaciente e indubitablemente la existencia de tales gastos, su composición y monto, lo que será justipreciado por la entidad contratante.

El contrato de suministro se perfeccionará con la adjudicación efectuada y notificada al adjudicatario dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y se formalizará con la entrega de la orden de compra o provisión, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles desde el dictado del instrumento legal de adjudicación. Vencidos dichos plazos, el interesado que no hubiera recibido la orden de compra, provisión o venta, podrá exigirlos personalmente o por medios fehacientes, con los efectos y alcances previstos en el artículo 41 de la Ley 8.072 y esta reglamentación.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente.

Si el incumplimiento consistiere en no haber integrado la garantía de ejecución contractual, además, se procederá a aplicar una multa de hasta el triple del valor de la garantía omitida, sin perjuicio de las sanciones registrales que pudieren caberle. La resolución notificada podrá ser reclamada por vía ejecutiva.

No podrán existir contratos con plazo incierto, el que no prevea plazo será nulo.

La jurisdicción o entidad contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, o en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta-en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión-, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

Reglamento Art. 57° Interpretación del contrato. (Art. 42 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 58° Cesión. (Art. 43 Ley 8.072)

Los derechos dimanantes de un contrato, podrán ser cedidos a terceros, siempre que las cualidades personales o técnicas del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

A tales fines, la entidad contratante al momento de expedirse deberá constatar la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la justificación de la cesión se encuentre fehacientemente acreditada en el expediente, solicitando dictamen previo de la Oficina de Compras.
- b) Que el cedente, en el contrato de Obra Pública, tenga ejecutado al menos un veinte por ciento (20%) del presupuesto total del contrato, salvo que se haya autorizado expresamente otro porcentaje en el contrato originario o pliego.
- c) Que el adjudicatario de Concesión de Servicio Público y de Concesión de Obra Pública, haya realizado la explotación durante el plazo mínimo de tres (3) años o una tercera parte del plazo estipulado en los contratos inferiores a dicho término, salvo que se haya autorizado expresamente otro plazo en el contrato originario o pliego o existan razones de interés público para autorizar la cesión.
- d) Que se constituyan todas las garantías suficientes para la ejecución del contrato en el caso de contrataciones de Obras Públicas.

La cesión instrumentada entre cedente y cesionario, sólo surtirá efectos para la Administración, en tanto sea notificada y se autorice la cesión a través del acto administrativo pertinente. Ambos serán responsables solidariamente ante la Administración por los daños que se pudieran ocasionar en la ejecución del contrato sin contar con la autorización correspondiente.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



De la subcontratación: salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que su ejecución ha de ser realizada en forma total y directa por el adjudicatario, podrá este concertar con terceros la ejecución de prestaciones accesorias, quedando aquellos obligados frente al empresario principal, como así también solidariamente ante la Administración, por la ejecución del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se dé conocimiento por escrito a la entidad contratante del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de ejecución a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquella lo autorice previamente, excepto que el contrato facultase ya al contratante a estos efectos.
- b) Que, en los supuestos de obra pública, el monto que el adjudicatario contrate con terceros no exceda del cincuenta por ciento (50%) del valor actualizado del contrato de obra pública, salvo que se haya autorizado expresamente otra cosa en el contrato o pliego.

En los supuestos en que se autorice la asociación del contratista con otras personas jurídicas, bajo cualquier forma asociativa de empresa, quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o gerente único de la agrupación, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven.

Reglamento: Art. 59° Iniciación de los trabajos. (Art. 44 Ley 8.072)

Plazo de entrega: cuando en una oferta no se fije expresamente el plazo de entrega, se entiende que se ajusta al plazo exigido en las Cláusulas Particulares y, si estas no lo fijaran, será de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la orden de compra o firma del contrato.

Entrega inmediata: cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato, se entiende que la prestación debe satisfacerse por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la orden de compra o suscripción del instrumento legal.

Contratos sujetos al cumplimiento de obligaciones por parte de la Administración: en aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por la dependencia contratante, deben establecerse en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos.

El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establezcan otro, se cuenta desde el día hábil siguiente a aquel en que la dependencia contratante dé cumplimiento a las citadas obligaciones. Si la dependencia contratante no

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



cumpliera en término, el adjudicatario podrá intimar a la entidad contratante a su cumplimiento por el término de diez (10) días hábiles, vencido el cual podrá solicitar la rescisión contractual por culpa de la entidad contratante. En ningún caso se indemnizará lucro cesante.

Reglamento: Art. 60° Seguimiento de la Contratación. (Art. 45 Ley 8.072)

No aplicable.

Reglamento: Art. 61° Ampliación de plazos de ejecución contractual. (Art. 46 Ley 8.072)

Si se produjera un retraso en los términos pactados para la ejecución del contrato por motivos ajenos al cocontratante, siempre que el plazo no fuere esencial y éste ofrezca cumplir sus compromisos otorgándosele prórroga del tiempo que se le había designado, se podrá conceder por la entidad contratante un plazo adicional que será como máximo, igual al fenecido, a no ser que el cocontratante pidiera otro menor.

Reglamento: Art. 62° Aumento o Disminución de Prestaciones. (Art. 47 Ley 8.072)

El aumento o la disminución de las prestaciones podrán tener lugar, en el momento de la preadjudicación, de la adjudicación o de la firma del contrato, mediante un acto administrativo.

En forma previa a la notificación de cada solicitud de aumento de prestaciones se deberá verificar la disponibilidad de crédito presupuestario y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

Con respecto a la solicitud de conformidad de ampliación del contrato, la Oficina de Compra será la encargada de notificar mediante correo electrónico.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

Reglamento Art. 63 Prórroga del Contrato. (Art. 48 Ley 8.072)

El organismo contratante por motivos de interés público podrá prorrogar el plazo de vigencia del contrato por un término no mayor al original, siempre que así se hubiera previsto en el pliego de condiciones generales y particulares, en el contrato o en la documentación que haga sus veces.

Vencido el plazo contractual o en su caso, el de la prórroga, con la conformidad del contratista, la autoridad competente podrá disponer su continuidad en las mismas condiciones del contrato objeto de la prórroga, solo en aquellos casos que sea necesario asegurar la continuidad de la prestación o servicio, en cuyo supuesto deberá gestionar en forma inmediata el nuevo procedimiento de selección correspondiente. El plazo de prórroga, se extenderá hasta el inicio de la prestación por parte del nuevo adjudicatario.

Prórrogas:

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



- 1) Los pliegos de condiciones generales y particulares podrán prever la opción de prórroga a favor del Municipio, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de suministro en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.
- 2) En los casos en que se hubiese previsto o estipulado en los pliegos la facultad de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.
- 3) La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante, a pedido del oferente aplicará el artículo 49 de la Ley 8.072 a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, no podrá hacerse uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

Reglamento Art. 64° Precios (Art. 49 Ley 8.072)

Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante, cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales.

En todo caso no serán reconocidos los mayores costos atribuibles a falta de previsión o a culpa del cocontratante o de terceros por quien éste responda. Tampoco serán reconocidos mayores costos provenientes de las oscilaciones normales de los mercados.

Reglamento Art. 65° Responsabilidades. (Art. 50 Ley 8.072)

Serán aplicables a los fines de las responsabilidades emergentes de los procesos de contratación, las normas previstas en la Ley 8.072, esta reglamentación y las que se establezcan en los pliegos de condiciones particulares y generales o la documentación que haga sus veces en cada contratación en particular, sin perjuicio de las normas de fondo referentes a daños y perjuicios para los casos en que el Estado o un particular sea damnificado por el accionar de un contratista.

Reglamento Art. 66° Pérdida de garantía de ejecución. (Art. 51 Ley 8.072)

Los pliegos de condiciones particulares y generales o documentación que haga sus veces, determinarán los casos en que el incumplimiento del contratista acarreará la pérdida de la garantía de la ejecución del contrato. Independientemente de lo referido precedentemente, y de los restantes casos planteados en la presente reglamentación, los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes perderán las garantías, por las siguientes causales:

Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta: Cuando el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del vencimiento del plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la entidad contratante, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el organismo contratante, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía multiplicado por tres y podrá descontarse dicho valor de cualquier crédito que el Estado tenga pendiente de pago con el proveedor en cuestión.

3.- Por ceder el contrato sin autorización del organismo contratante.

Reglamento Art. 67° Penalidades. (Art. 52 Ley 8.072)

Los pliegos de condiciones generales y/o particulares, o la documentación que haga sus veces, podrán establecer multas y otras penalidades para supuestos de incumplimiento de estipulaciones contractuales. En caso de no hacerlo, se podrán aplicar las siguientes:

a) Multa por mora del contratista:

1.- Se podrá aplicar una multa calculada sobre el valor de los bienes no entregados o entregados fuera de término, la que podrá establecerse en los pliegos o en su caso se determinará por la entidad contratante (Dirección de Administración) y/o Asesoría Legal del Municipio.

2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de condiciones generales y/o particulares, podrán prever la aplicación de multas por distintas trasgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

b) Rescisión por culpa del contratista:

Por incumplimiento contractual grave o desistimiento del contratista, se podrá rescindir el contrato, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

En los casos en que exista la posibilidad de adjudicar el contrato al oferente que siga en el orden de mérito, los daños y perjuicios, serán equivalentes al mayor monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término.

En los casos de multas se deducirán las mismas de las facturas pendientes de cobro emergentes del contrato o de otros contratos en ejecución por el organismo contratante o de otros organismos.

c) Resarcimiento Integral:

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



d) Autoridad de Aplicación - Multas por Incumplimientos:

La Oficina de Compras será la encargada de comunicar fehacientemente a la Dirección de Administración sobre los incumplimientos de contratos de bienes o servicios que la misma detecte. Dicha Dirección será la encargada de resolver o aplicar las sanciones, rescisiones y/o penalidades que correspondiere de acuerdo a las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso.

Consecuencias: una vez aplicada una multa, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución ni de sus posibles prórrogas, pero la misma será tenida en cuenta a los efectos de valorar su idoneidad al momento de la preadjudicación de nuevas contrataciones.

Reglamento Art. 68° Sanciones registrales. (Art. 53 Ley 8.072)

Sin perjuicio de las penalidades previstas en los pliegos de condiciones particulares y generales o documentación que haga sus veces y/o las contempladas en cada contrato en particular, la Dirección de Administración podrá aplicar a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones registrales previstas en la Ley 8.072 respetándose siempre el derecho de defensa. Los apercibimientos, suspensiones, inhabilitaciones y bajas alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y sólo tendrá efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción.

Las sanciones registrales se fijarán de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

Consecuencias: una vez aplicada una sanción registral suspensiva o de inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

Reglamento Art. 69° Caso fortuito o fuerza mayor. (Art. 54 Ley 8.072)

El cocontratante está obligado a denunciar todo caso fortuito o de fuerza mayor dentro de los diez (10) días hábiles de producida o conocida tal circunstancia. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de diez (10) días hábiles, la comunicación referida anteriormente deberá efectuarse antes de los dos (2) días hábiles de este plazo. Pasado los términos antes mencionados, el cocontratante no tendrá derecho a reclamo alguno.

El caso fortuito o fuerza mayor puede tener como origen los actos o incumplimientos de autoridades públicas, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Reglamento Art.70° Extinción de los Contratos. (Art. 55 Ley 8.072)

Se considerarán causales de rescisión por incumplimiento imputable al contratista, aquellos actos u omisiones graves que, con dolo o culpa, pongan en peligro la satisfacción de los fines determinantes de la contratación o que traduzcan por su entidad, reiteración, contumacia o rebeldía en una conducta incompatible con tales fines. La prueba de tales hechos deberá documentarse en forma fehaciente e indubitable. Solo se llegará a la rescisión por esta causa cuando se hayan agotado las vías conminatorias previas y ejercido el derecho de defensa pertinente. También serán causales de rescisión por incumplimiento imputable al contratista aquellas causales o situaciones que expresamente así hayan sido previstas en los pliegos o documentación de cada contratación en particular.

Se considerarán causales de rescisión atribuibles al contratista, los siguientes casos:

1. Cuando el contratista infrinja o consienta que se infrinjan por sus subcontratistas, la legislación laboral y previsional, en relación al personal que se emplea en el cumplimiento del contrato. La Municipalidad deberá intimar previamente al contratista.
2. Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado para la iniciación de la ejecución del contrato, salvo las excepciones previstas por la Ley 8072 y esta reglamentación. Asimismo, si venciera la prórroga del plazo acordado y el contratista no comenzara.
3. Cuando el contratista, sin autorización de la Municipalidad, ceda total o parcialmente el contrato o se asocie con otros.
4. Cuando el contratista abandone la obra, la ejecución del contrato o interrumpa sin causa justificada la prestación objeto del mismo, durante los plazos y en las condiciones que establezcan los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.
5. Cuando hubiera vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la entidad contratante o la Comisión de Recepción y siempre que los bienes no hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad; con excepción de aquellos casos en que se optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea, sin perjuicio de las multas que pudieren aplicarse al oferente.
6. Si el contratista no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado, las distintas dependencias contratantes lo deberán intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato, sin perjuicio de las multas que debieran caberle al oferente.

La enumeración de las causales antes mencionadas es meramente enunciativa debiendo estarse a los términos de los pliegos de cada contratación o documentación que haga sus veces, previa intimación al contratista.

En todos los casos la jurisdicción o las distintas dependencias contratantes podrán adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito rechacen la preadjudicación que hiciera el organismo contratante en estos casos.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



b) El contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

1. Cuando las alteraciones o modificaciones de las prestaciones contractuales, excedan las condiciones y porcentajes obligatorios establecidos en la Ley 8072 y esta reglamentación.
2. Cuando por causas imputables a la Municipalidad, la ejecución del contrato se suspenda por más tiempo del previsto en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.
3. Cuando el cumplimiento del contrato dependa de la entrega de bienes de la Municipalidad o prestaciones de ella y ésta no cumpliera en los plazos fijados en los pliegos o contrato.
4. Cuando el Municipio incumpla las obligaciones contractuales a su cargo y las rescisiones tuviese prevista en los pliegos o documentación de cada contratación en particular.
5. Cuando la Municipalidad demore la cancelación de dos o más pagos de una misma contratación en los términos previstos en los pliegos o documentación de cada contratación en particular. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediare dolo, culpa o negligencia del contratista.

En todos los casos, el contratista intimará previamente a la Municipalidad para que, en el término de quince (15) días hábiles administrativos, normalice la situación. Vencido este término sin que se produzca la normalización, tendrá derecho a reclamar la rescisión del contrato por culpa de aquella, salvo que el pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces consigne un plazo diferente.

6. Cuando existiera una falla técnica grave en el proyecto de obra pública provisto por la Municipalidad y que para poder subsanarse, se tenga que cambiar substancialmente el proyecto originario, implicando así un cambio substancial en las condiciones de contratación de la obra.

La enumeración de las causales antes mencionadas es meramente enunciativa, debiéndose estar a lo establecido en los pliegos o documentación de cada contratación en especial.

Reglamento Art. 71° Extinción de los Contratos. (Art. 55 Ley 8.072)

a) En los casos previstos en el artículo 55 inciso a), de la Ley 8072, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

1. El contratista deberá tomar a su cargo las consecuencias onerosas que deriven para la Municipalidad de la formalización de un nuevo contrato o de la realización directa de las prestaciones de que se trate, ello sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan por demoras y de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad.
2. La entidad contratante podrá substituir al contratista en sus derechos y obligaciones con respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros, previa conformidad de los mismos y en relación con los contratos rescindidos.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



3. En todos los casos el contratista perderá el depósito de garantía de los contratos, su ampliación y en su caso, el fondo de reparo en forma proporcional a la parte no cumplida.
 4. En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera el monto de las garantías, tal responsabilidad podrá hacerse efectiva sobre cualquier crédito que tuviere el contratista con el Municipio. En los casos en que surgiera responsabilidad de la empresa, la entidad contratante, además de ejercer las acciones que en cada caso correspondan.
 5. En los casos de contratos cuyo objeto fuere la construcción, conservación o mantenimiento de obra pública nueva o preexistente, la entidad contratante ocupará inmediatamente la obra, en el estado en que se encuentre y recibirá provisionalmente las partes que correspondan a las condiciones contractuales, previa medición efectuada de común acuerdo, para la cual se citará fehacientemente al contratista. En caso de ausencia injustificada de éste, se estará a la medición oficial.
- b) En los casos previstos en el artículo 55 inciso b), de la Ley 8072, los efectos de la rescisión serán los siguientes:
1. Indemnización al contratista por los daños y perjuicios acreditados que sean consecuencia directa de la rescisión, excluido el lucro cesante.
 2. Devolución o cancelación de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato, en la medida que no resulten afectadas.
 3. En los casos de contratos cuyo objeto fuere la construcción, conservación o mantenimiento de obra pública nueva o preexistente, la recepción provisional de la misma en el estado en que se encuentre, salvo de aquellas partes que no estén de acuerdo con las condiciones contractuales, debiendo realizarse la recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía.
 4. Medición y certificación final de las prestaciones recibidas.
 5. Certificación, a su valor de plaza, de los materiales existentes, en viaje o elaboración, destinados al objeto del contrato, que sean de recibo, salvo los que el cocontratante quisiera retener.
 6. Compra, por parte de la entidad contratante, de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás elementos que se hubieran adquiridos especialmente para el contrato, siempre que el cocontratante no los quisiera retener.
 7. La entidad contratante podrá substituir al cocontratante, en los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución del mismo, siempre que contaren con su conformidad.
- c) La rescisión contractual por acuerdo de partes, prevista en el artículo 55 inciso c), de la Ley 8072, deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación. Al rescindir el contrato según esta modalidad, deberá acordarse sus efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados del mismo.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



d) La rescisión contractual por caso fortuito o de fuerza mayor, prevista en el artículo 55 inciso d), de la Ley 8072, deberá fundarse en la existencia de un obstáculo permanente o definitivo constitutivo de una situación contractual irreversible, la que podrá ser declarada directamente por la Municipalidad o a requerimiento del contratista.

La conclusión del contrato en los casos señalados que sean motivados en hechos exteriores a la Municipalidad y a los que ésta es ajena, no provocará indemnización alguna en favor del contratista. La actuación de la Municipalidad que torne imposible la ejecución del contrato, generará el derecho al contratista a solicitar la rescisión del contrato y el reconocimiento de una indemnización a su favor, la cual no incluirá el lucro cesante. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor deberá ser informada a la Municipalidad en los términos previstos en esta reglamentación.

e) La quiebra, el concurso o la pérdida de la personería jurídica de la contratista, prevista en el artículo 55 inciso e), de la Ley 8072, salvo estipulación contractual en contrario, provocará la rescisión del contrato. El auditor o interventor podrá ofrecer la continuación de la ejecución del contrato en las condiciones originariamente pactadas. Dicho ofrecimiento deberá formularse dentro de los treinta (30) días corridos de producido cualquiera de los casos contemplados, transcurrido el plazo señalado sin que se formulará ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho sin lugar a indemnización alguna. La Municipalidad podrá admitir o rechazar dicho ofrecimiento en el término de diez (10) días hábiles, sin que en este último caso contraiga responsabilidad indemnizatoria alguna.

f) En los supuestos de revocación del contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia prevista en el artículo 55 inciso f), de la Ley 8072, el contratista será indemnizado por los daños y perjuicios que se deriven como consecuencia del actuar de la Municipalidad, sin que se reconozca lucro cesante alguno. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, solo generará derecho a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

g)) Fenecido el plazo de concesión de obra pública previsto en el artículo 55, inciso g), de la Ley 8072, el contratista procederá a su inmediata entrega en las condiciones pactadas siempre que no se haya establecido expresamente lo contrario en el contrato. El contratista no podrá liberarse de la obligación de revertir haciendo abandono de las construcciones o instalaciones. Mientras no se dé cumplimiento a la entrega en legal forma, el contratista no quedará liberado de su responsabilidad frente al Municipio, ni podrá recuperar las garantías que haya otorgado.

h) La muerte o incapacidad sobreviniente del contratista, prevista en el artículo 55, inciso h) de la Ley 8072, provocarán la rescisión del contrato a no ser que los herederos o representantes legales ofrezcan continuar su ejecución, ya sea por sí o por intermedio de terceros. Dicho ofrecimiento deberá formularse dentro del plazo que fije la Municipalidad en cada caso y que no podrá ser mayor de treinta (30) días corridos de producido alguno de los casos contemplados en este apartado. Transcurrido el plazo

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



señalado sin que se formule ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho. Formulado el ofrecimiento en término, la Municipalidad podrá admitirlo o rechazarlo, con causa fundada en el plazo de diez (10) días hábiles, sin que en este último caso contraiga responsabilidad alguna. En todos los casos antes mencionados, los efectos de las rescisiones no previstos en el presente artículo, se regirán por los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, por el contrato y por la legislación de fondo que corresponda. En términos del artículo 55, última parte de la Ley 8072, podrá ordenar la ocupación temporal de los bienes de propiedad del cocontratante durante el tiempo mínimo indispensable para sustituir los mismos, cambiar de proveedor y satisfacer el interés público comprometido. La participación de los proveedores en cualquier procedimiento de contratación implica la aceptación voluntaria de los presentes términos. La indemnización debida al cocontratante por la ocupación temporaria, se decidirá con arreglo al precio locativo que determinen la Oficina de Compra.

Capítulo VI

Inscripción de los Contratistas

Reglamento Art. 72° Registro General de Contratistas de la Provincia. (Art. 56 Ley 8.072).

Atento a la inexistencia de un Registro General de Contratistas y/o Proveedores; y de una Unidad Central De Contrataciones, se designa a la Oficina de Compras como la encargada de gestionar las contrataciones que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, la cual ajustará su funcionamiento a lo determinado por la Ley 8.072, la presente reglamentación y por las normas internas que al efecto se dicten, quedando facultada para verificar la exactitud de la documentación presentada y/o requerir, en caso de ser necesario, todo asesoramiento técnico que considere necesario de los organismos pertinentes o de sus agentes, de las entidades profesionales, de entidades intermedias y de cualquier otra persona jurídica de existencia humana o jurídica, a los fines de tener una contratación certera y acorde a los lineamientos legales establecidos por la presente reglamentación.

Reglamento Art. 73° Excepciones. (Art. 57 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 74° Prohibiciones. (Art. 58 Ley 8.072)

Tanto las personas jurídicas como las personas humanas que deseen contratar con la Municipalidad deberán declarar bajo juramento que no se encuentran comprendidas dentro de las prohibiciones establecidas en el Art. 58 de la Ley 8.072.

En caso de comprobarse la falsedad de tal declaración, la Oficina de Compras comunicará tal situación al área legal para que inicie trámite correspondiente.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Atento a lo reglamentado en el artículo anterior, se entiende a nivel jurisdicción, como Estado Provincial, al ejido municipal. Es decir, no podrán contratar con la Municipalidad de Rosario de Lerma, quienes posean deuda con la Dirección de Rentas Municipal, salvo que ambas partes acuerden la compensación, en caso de que lo adeudado no sea mayor a lo peticionado por la entidad contratante.

Reglamento Art. 75° Inscripción posterior. (Art. 59 Ley 8.072)

Para el caso en que la reglamentación solicite como requisito que los oferentes deban estar inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, previa intimación -dentro del plazo que se establezca al efecto- y antes de la pre adjudicación, deberán presentar un certificado provisorio extendido por tal Registro.

Para el caso en que se trate de proveedor local, y el mismo no se encuentre inscripto en la Dirección de Rentas Municipal, se le otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar su situación.

Capítulo I

De los Contratos en Particular

Reglamento Art. 76° Ventas. (Art. 60 Ley 8.072)

La venta de bienes muebles o semovientes que disponga realizar el municipio, ya sea porque no prestan utilidad en ninguna repartición, porque su mantenimiento resulte antieconómico, porque no sean necesarias para la prestación de un servicio público o por cualquier otra causa debidamente fundada, se regirán por disposiciones generales de la Ley 8.072, por esta reglamentación y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe el organismo contratante.

Reglamento Art. 77° Ventas. (Art. 60 Ley 8.072)

Se preferirá la venta de bienes muebles o semovientes a través del procedimiento de remate o subasta pública, pudiendo sacarse a remate por unidad, por lotes o en forma total.

El acto administrativo que disponga la venta de bienes mediante remate o subasta pública, indicará el procedimiento a seguirse, el que deberá ser realizado por un martillero inscripto en la matrícula.

El producido de las ventas ingresará a los fondos municipales.

La valuación de los bienes estará a cargo de la entidad contratante, pudiendo requerir informe técnico especializado al área idónea según sea el caso.

Reglamento Art. 78° Funcionarios excluidos. (Art. 61 Ley 8.072)

Quedan comprendidos en el artículo 61 de la Ley 8.072 los funcionarios mencionados en el artículo 1.002, incisos a), b) y c) del Código Civil y Comercial de la Nación.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Capítulo II

Contrato Suministros

Reglamento Art. 79° Contrato de suministros. (Art. 62 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 80° Entrega de suministros. (Art. 63 Ley 8.072)

El trámite de actuaciones o cualquier presentación impetrada por los adjudicatarios con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando el organismo contratante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas.

En el caso de adquisiciones de bienes para incorporarse o utilizarse en obras públicas se aplicarán todas las normas atinentes al contrato de suministro en forma supletoria, en lo que pudieren resultar aplicables, salvo disposición en contrario establecida en el contrato de Obra Pública, los pliegos o documentación que hiciera sus veces.

Reglamento Art. 81° Recepción. (Art. 64 Ley 8.072)

Las cosas entregadas deberán ser confrontadas con las especificaciones del pedido o con la muestra patrón, en concordancia a las cláusulas particulares de la solicitud si las hubiere.

Si la contratación no se hubiere pactado en base a muestras o estas no tuvieren una calidad reconocida en el comercio, las cosas objeto a la prestación deberán ser nuevas, calificadas comercialmente como de primera calidad o en su caso, producidas de acuerdo a las reglas del arte.

Reglamento Art. 82° Recepción. (Art. 64 Ley 8.072)

Se designará a la Oficina de Depósito y quien fuera su encargado como el responsable de la recepción de las cosas.

La recepción e ingreso de lo adquirido no podrá recaer en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, salvo manifiesta imposibilidad en tal sentido.

A los intervinientes en las adjudicaciones se les podrá, no obstante, requerir su asesoramiento.

Reglamento Art. 83° Recepción. (Art. 64 Ley 8.072)

La conformidad definitiva por parte de la Oficina de Depósito, se acordará dentro de los dos (2) días hábiles de la entrega de los bienes o dentro del plazo que se fije en los pliegos o documentación que haga sus veces.

En el caso en que verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado, la Oficina de Depósito deberá rechazar los elementos e informar a la Oficina de Compras, para intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme al pliego dentro del plazo que le fije al efecto, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades que correspondieran.

El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de quince (15) días corridos a contar de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme. Vencido el lapso indicado, la dependencia contratante procederá a disponer de los mismos, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario.

En el caso de proveeduría para uso interno de la Municipalidad, la máxima autoridad de cada área será responsable administrativa, política, civil y penalmente de la recepción de los insumos, su mantenimiento en perfectas condiciones y su correcta administración, siendo responsable de su uso ineficiente, excesivo, irracional o para otros fines que los especificados al hacer el requerimiento, así como también por eventuales pérdidas, roturas, robos y daños en general. A tales fines, en caso de corresponder, desde la Oficina de Depósito y Patrimonio -o quién ésta delegue- se iniciarán los sumarios a los efectos de investigar tales responsabilidades. Se incluye en esta provisión elementos de escritorio, resmas de papel, lapiceras, abrochadoras, ganchos, insumos de computación, escritorios, sillas, mesas, cuadros y obras de arte, carpetas, folios, biblioratos, fibras, correctores, vehículos motorizados y no motorizados de todo tipo, computadoras, elementos informáticos, impresoras, scanners, elementos de calefacción o ventilación y toda otra cosa mueble, registrable o no, que sea entregada al área a su cargo.

Reglamento Art. 84° Facturación. (Art. 65 Ley 8.072)

Las facturas deberán contener aquellos datos que nos permitan relacionarla e identificarla con los bienes y/o servicios adquiridos. Se recomienda, a modo ejemplificativo, los siguientes ítems:

1. Número e identificación de la orden de compra o contrato a que corresponda.
2. Número de expediente.
3. Número y fecha de los remitos de entrega.
4. Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
5. Importe total bruto de la factura.
6. Monto neto de la factura.
7. Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación, tales como, si es facturación parcial, total, lugar donde se entregó la mercadería, etc.
8. Los requisitos exigidos por la autoridad tributaria competente y los de la normativa provincial.

Reglamento Art. 85° Pago (Art. 66 Ley 8.072)

Como regla general, los pagos se realizarán conforme lo establezca el pliego de condiciones generales y particulares, o documentación que haga sus veces. En lo posible, las facturas se pagarán con posterioridad a la recepción conforme de los bienes o servicios, en caso de que las condiciones de la compra y características de los bienes y/o servicios, así lo permitan. En aquellos casos, cuyo pago se realice con antelación, se dejará constancia de tal situación en el expediente a los fines de aplicar sanciones, a futuros inconvenientes o incumplimientos.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



En el caso de obtener descuentos especiales por pago adelantado, se podrá admitir esta modalidad, siempre y cuando la oferta original hubiera resultado la más conveniente en el plazo fijado en el pliego para el pago, previa autorización de la Secretaria de Hacienda.

Reglamento Art. 86° Pago. (Art. 66 Ley 8.072)

A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el cocontratante podrá reclamarlo por nota en la Oficina de Tesorería.

Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, se determinará, en caso de ser solicitado, el reconocimiento al contratista de un resarcimiento por el período transcurrido entre la fecha de pago prevista contractualmente y la del efectivo pago. Dicho resarcimiento se liquidará de la forma que se determine para el caso concreto, nunca podrá superar la menor tasa pasiva fijada en Banco Nación de la República Argentina, y se podrá fijar un resarcimiento tomando un índice oficial para dicho cálculo, todo ello, siempre a criterio de la Municipalidad de Rosario de Lerma. El resarcimiento siempre se calculará desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago no efectuado en término, hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición o en su defecto cuando se hiciera efectivo el importe de su crédito.

Reglamento Art.87° Entregas parciales. (Art. 67 Ley 8.072)

A fines de realizar un control adecuado, los pagos que se realicen de manera parcial, deberán previamente estar acompañados de remitos y/o certificaciones, según corresponda, por la cantidad facturada.

Capítulo III

Contrato de Locación de Inmuebles

Reglamento Art. 88° Locación de inmuebles. (Art. 68 Ley 8.072)

Toda área que necesite para su funcionamiento alquilar inmuebles deberá acreditar necesidades objetivas para el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante, dejándose constancia de las mismas en el expediente. La Oficina de Compras deberá efectuar invitaciones a cotizar, por cualquier medio (escrito o electrónico) a aquellos propietarios y/o inmobiliarias que ofrezcan bienes inmuebles que a criterio de la Municipalidad se adapten a las necesidades del área solicitante, dejándose constancia de las mismas en el expediente. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora para recibir las propuestas.

Las invitaciones a cotizar deberán ser efectuadas con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha límite fijada para la recepción.

La Oficina de Compras deberá difundir la contratación en el Facebook oficial de la municipalidad “Municipalidad Rosario de Lerma” y/o a través de cartelera publicitaria fijada en los transparentes dispuestos en el ingreso del edificio municipal, a partir del día

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



en que se cursen las invitaciones a cotizar y con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas. Las ofertas se presentarán y recibirán de igual manera que en la adjudicación simple. La Oficina de Compras emitirá un informe basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento y la autoridad competente emitirá el acto administrativo que requiere el presente procedimiento y por el cual se dará por concluido el mismo.

Reglamento Art. 89° Locación de inmuebles. (Art. 68 Ley 8.072)

Cuando el procedimiento mencionado precedentemente no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el diez por ciento (10%) del precio cotizado por valuación técnica del inmueble en cuestión. El acto administrativo que autorice la contratación directa, puede prever el pago de comisión por servicios en concepto de intermediación inmobiliaria, pago de depósito en caso que se solicite y el correspondiente al gasto por la liquidación de expensas de la/s unidades funcionales locadas.

Reglamento: Art. 90° Locación de inmuebles. (Art. 68 Ley 8.072)

En las cláusulas particulares o documentación que haga sus veces de la contratación se deberá prever:

- a) Condiciones del inmueble según las necesidades del organismo contratante. Radio, barrio o zona en el que debería encontrarse el inmueble, con los fundamentos correspondientes.
- b) El plazo del contrato.
- c) La opción a prórroga a favor del Estado. Cuando se optare por ella, la relación locativa podrá prolongarse según lo establecido y acordado por ambas partes en el Contrato de Locación
- d) En caso de que el Contrato de Locación No autorice la realización de modificaciones en el inmueble locado, se entenderá que las mismas están autorizadas, siempre y cuando al momento de finalización de contrato se entregue en idénticas condiciones que se entregó. Salvo que el propietario decida explícitamente dejar las reformas realizadas.
- e) Destino específico que se le dará al inmueble.
- f) Superficie y características edilicias con las que debería contar el inmueble.
- g) Toda otra característica que haga a una mejor definición del tipo de inmueble solicitado.
- h) La repartición solicitante, de forma previa a la suscripción del contrato, deberá solicitar al propietario el informe vigente de dominio y restricciones del inmueble a locarse.
- i) En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al Estado al pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, existentes o futuros que incidan sobre el bien locado, los que serán por cuenta exclusiva de su propietario.
- j) Asimismo, debe acompañarse la afectación presupuestaria del gasto correspondiente.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



k) Una vez suscripto el contrato de locación, se enviará copia a las áreas a fines, y uno deberá ser entregado al locador.

l) La posibilidad de rescisión unilateral del contrato por parte de la Administración en cualquier momento, sin que la misma genere derecho a indemnización alguna. La voluntad de rescindir debe comunicarse fehacientemente con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos, salvo acuerdo de partes por un plazo menor.

m) El canon locativo pactado en el contrato se abonará en moneda de curso legal.

Reglamento: Art. 91° Locación de inmuebles. (Art. 68 Ley 8.072)

Con la anticipación de treinta (30) días previo al vencimiento del contrato -incluida la prórroga-, la/s áreas deberán realizar el pedido de llamado a selección del cocontratante tendiente a formalizar una nueva locación. Si a este llamado se presentara el actual locador del organismo contratante y su oferta no excede el diez por ciento (10%) del precio cotizado por valuación técnica de dicho inmueble, y existieran razones que tornen inconveniente y gravoso el desplazamiento de los servicios, se podrá decidir la adjudicación a su favor.

Reglamento: Art. 92° Locación de inmuebles. (Art. 69 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Capítulo IV

Contrato de Concesión de Obra Pública

Reglamento Art. 93° Concesión de obra pública (Art. 70 Ley 8.072)

En caso de concesión de obras públicas, el beneficio obtenido por la explotación de la misma podrá ser utilizado para la construcción, mantenimiento o conservación de otras obras.

Al finalizar dicho contrato, el concesionario deberá entregar la obra a la entidad contratante, en adecuado estado de funcionamiento.

Reglamento Art. 94° Plazo (Art. 71 Ley 8.072)

Este contrato deberá tener un plazo cierto y determinado o determinable sobre la base del cumplimiento de parámetros preestablecidos.

Reglamento Art. 95° Tipos de concesión (Art. 72 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 96° Pliegos de Bases y Condiciones (Art. 73 Ley 8.072)

El pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces deberá requerir para la presentación de la oferta, además de los requisitos previstos en la parte general, si correspondiesen:

- a) Las bases tarifarias y su procedimiento de revisión.
- b) El plan de inversiones y su inserción en la ecuación económico-financiera del contrato.
- c) La eventual utilización de recursos del crédito para financiar la concesión.
- d) Los aportes y garantías del Estado.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



- e) El canon a cargo del concesionario.
- f) Las obligaciones recíprocas al término de la concesión.
- g) Las causas y efectos de la resolución contractual: alcances del resarcimiento y bases técnicas de evaluación y régimen de penalidades.
- h) Régimen de reversión.
- i) El capítulo que regulará el derecho de los usuarios, en particular los vinculados a calidad, oportunidad y costo de presentaciones.

Reglamento Art. 97° Obligaciones del concesionario (Art. 74 Ley 8.072)

Las condiciones para la ejecución de la obra se establecerán en los pliegos de condiciones generales o particulares o documentación que haga sus veces. Sin perjuicio de ello, serán de aplicación las normas previstas en la Ley 8.072 y esta reglamentación para el contrato de obra pública y concesión de servicio público, en todo lo que fuere pertinente.

Capítulo V

Contrato de Concesión de Servicio Público

Reglamento Art. 98° Concesión de servicio público (Art. 75 Ley 8.072)

El contrato de concesión de servicio público crea para el concesionario un derecho de prestación de servicios bajo las condiciones estipuladas, que permite obtener una adecuada rentabilidad durante el periodo que es objeto del contrato.

Reglamento Art. 99° Normas aplicables (Art. 76 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 100° Pliegos de bases y condiciones (Art. 77 Ley 8.072)

Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, en el proceso de concesión de servicio público, deberán contener como mínimo:

- a) Continuidad, igualdad, regularidad, generalidad, uniformidad y obligatoriedad del servicio.
- b) Deberá especificarse objeto, modalidades de prestación, inversiones mínimas, régimen tarifario o precio.
- c) Régimen de rescate, caducidad o revocación por incumplimiento contractual, extinción del objeto, transcurso del plazo u otras modalidades pactadas o establecidas.
- d) Régimen de contralor del concesionario.
- e) Normas o cláusulas que regulen la relación jurídica del concesionario con terceros.

Reglamento Art. 101° Obligaciones de concesionario (Art. 78 Ley 8.072)

El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Prestar el servicio o contratar total o parcialmente su prestación.
- b) Conservar los bienes que le sean confiados asegurando adecuadas condiciones de utilización.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



- c) Aplicar las normas y procedimientos sobre utilización y conservación de los bienes.
- d) Ajustarse a las normas de la presente Ley y su reglamentación en la ejecución de las obras afectadas al cumplimiento o propias del contrato de concesión.
- e) Al término del contrato, el concesionario deberá entregar a la entidad contratante la obra o infraestructura que sirvió para operar los servicios en adecuado estado de funcionamiento.

Capítulo VI

Contrato de Propaganda y Publicidad

Reglamento Art. 102° Propaganda y publicidad (Art. 79 Ley 8.072)

Las contrataciones que tengan por fin cumplir el deber de informar los actos de gobierno y/o transmitir mensajes a la población que hacen a la buena administración y una mejor convivencia, serán objeto de una reglamentación y circuitos específicos. El área competente no estará obligada a contratar a la totalidad de los medios de comunicación, sino que seleccionará en cada caso el o los medios y las modalidades para ello, teniendo en cuenta el alcance necesario, el medio de difusión, el mayor o menor acceso a redes sociales, la llegada a los sectores correspondientes y si se trata de información general o específica y especializada.

Atendiendo las características especiales del fin que procura el suministro de información, la imposibilidad de prever con anticipación su contenido, formas y plazos, así como también la intensa movilidad, cambio y variabilidad de los temas, hechos, actos y/o eventos objeto de contratación, el área competente seleccionará bajo los criterios expuestos, en cada caso, la persona a quién se encomendará el cumplimiento del fin propuesto.

Capítulo VII

Contrato De Consultoría

Reglamento Art. 103° Contrato de Consultoría. (Art. 80 Ley 8.072)

Mediante el contrato de consultoría, la consultora se obliga a suministrar a la entidad contratante o asistida, informes o dictámenes sobre cuestiones técnicas, financieras, comerciales, legales, artísticas o de otro orden, que requieran un especial análisis, evaluación y conclusión, fundados en conocimiento científicos o técnicos.

En el contrato de consultoría, podrá establecerse un acuerdo de colaboración mediante el aporte gerencial especializado de la consultora, en forma de obligación de hacer.

Reglamento Art. 104° Presentación de informes. (Art. 81 Ley 8.072)

Los informes o dictámenes a presentar por las consultoras, deberán contar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Descripción de los elementos de evaluación.
- b) Factores que han sido considerados.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



- c) Cálculos de probabilidades por medios técnicos, con la mayor aproximación o rigurosidad posible.
- d) Fundamentos básicos conforme a las circunstancias ponderables y a las características específicas del objeto sometido a estudio. Las firmas consultoras y los consultores en todos sus trabajos en el ámbito local, deberán tener en cuenta los intereses Municipales y encuadrar sus conclusiones y recomendaciones en las normas, planes y programas nacionales, provinciales y municipales vigentes.
- e) Conclusiones.

Reglamento Art. 105° Presentación de informes. (Art. 81 Ley 8.072)

Los pliegos de condiciones generales y particulares o documentación que haga sus veces deberán contener el plazo requerido para la presentación de los informes. Dicho plazo podrá establecerse como un término único o bien en plazos escalonados. Asimismo, deberá expresarse:

- a) Fecha en que la entidad asistida debe hacer llegar a su consultora la totalidad de los elementos y especificaciones para el servicio encomendado.
- b) Plazo en el que la consultora podrá requerir nueva especificaciones, datos y elementos que considere necesarios o que fueren complementarios.
- c) Plazo para la entrega de los informes parciales en caso de una contratación de tracto sucesivo y para el dictamen final.

Toda la información a brindarse por la consultora debe estar actualizada, debiendo informar sobre nuevas circunstancias que puedan influir en el dictamen y que, aunque no fueran de pública notoriedad, se entienda que deban ser conocidas por una consultora eficiente. Asimismo, la consultora estará obligada a proporcionar a la entidad asistida, las aclaraciones y actualizaciones del dictamen que aparezcan como necesarias.

La Municipalidad debe colaborar con la consultora, suministrando datos, elementos objetivos y comunicando toda novedad o conocimiento de nuevas situaciones que puedan influir en la elaboración del informe o dictamen.

Reglamento Art. 106° Presentación de informes. (Art. 81 Ley 8.072)

La consultora estará obligada a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que forme parte de los elementos del dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados por la consultora o por la entidad consultante o asistida. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.

Reglamento Art. 107° Facturación y pago. (Art. 82 Ley 8.072)

En lo que fuere pertinente serán aplicables los requisitos mínimos exigidos para los contratos de suministros.

Reglamento Art. 108° Pago de facturas. (Art. 83 Ley 8.072)

En caso de mora se aplicará lo previsto para el contrato de suministros.

Reglamento Art. 109° Informes parciales. (Art. 84 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Reglamento Art. 110° Subcontratación. (Art. 85 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 111° Prohibiciones. (Art. 86 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 112° Incesibilidad. (Art. 87 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 113° Prohibición de provisión. (Art. 88 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 114° Derechos intelectuales. (Art. 89 Ley 8.072)

Todo aquello que la consultora elabore en interés de la entidad consultante, será adquirido por esta para utilizarlo en forma exclusiva. La totalidad de los resultados de las investigaciones, proyectos, cálculos, software, dictámenes, manuales operativos y cualquier otra elaboración hecha por la consultora con motivo del contrato, serán de propiedad de la entidad contratante, salvo estipulación expresa en contrario.

Capítulo VIII

Contrato de Obras Públicas

Reglamento Art. 115° Contrato de Obras Públicas. (Art. 90 Ley 8.072)

Quedan incluidos en los alcances del artículo 90 de la Ley 8072, los estudios, proyectos, adquisición, arrendamiento, provisión, construcción, adecuación, y reparación de inmuebles, transporte y provisión de máquinas, equipos, aparatos, instalaciones, material, lubricantes, herramientas y en general, los bienes y cosas destinadas a utilizarse e incorporarse a las obras hasta su habilitación definitiva.

Reglamento Art. 116° Contrato de Obras Públicas. (Art. 90 Ley 8.072)

Para realizar cualquier obra pública, deberá contarse previamente con imputación presupuestaria o crédito legal. El estudio técnico o proyecto podrá ser formulado por la propia Municipalidad o por tercero, mediante los procedimientos previstos en la Ley. Se deberán utilizar materiales y elementos normalizados y a falta de éstos, otros de reconocida o probada calidad. En caso de materiales o elementos nuevos u originales, previo a su utilización, deberá requerirse el dictamen de organismos estatales especializados u otros en caso que no pudieran dictaminar los mismos.

Reglamento Art. 117° Normas Técnicas. (Art. 91 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 118° Modalidades de Contratación. (Art. 92 Ley 8.072)

La entidad contratante podrá adoptar cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 12 de la Ley 8072, ajustándose a los principios de los artículos 9° y 17 de dicha Ley y esta reglamentación. En todos los casos deberán resguardarse los principios de economía, eficacia y eficiencia del procedimiento utilizado.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Reglamento Art. 119° Exigencias Previas. (Art. 93 Ley 8.072)

Se considerará cumplida la exigencia del artículo 93 de la Ley 8072 cuando el Estado Municipal sea titular dominial de los inmuebles; o bien se haya otorgado la posesión judicial de los terrenos; o exista una posesión continua, ininterrumpida, pública y notoria debidamente comprobada por el lapso de tiempo que la ley de fondo exige para que se opere la prescripción adquisitiva de dominio ejercida sobre dichos terrenos y cuando se tratase de inmuebles donde la Municipalidad es locataria, en cuyo caso deberá limitarse la obra a lo estrictamente justo y necesario para desarrollar las tareas dentro del plazo de la locación. En este último caso, deberá procurarse que la obra sea desmontable en el mayor porcentaje posible para el retiro de los bienes construidos una vez finalizada la locación. Toda obra sobre inmueble bajo locación, deberá previamente tener un informe pormenorizado del área competente, sobre las características del inmueble y la real necesidad de realizar la obra, así como también la comprobación del cumplimiento de lo especificado en este párrafo. Posteriormente ese informe deberá ser expuesto ante la Dirección de Administración para que dictamine sobre la viabilidad jurídica de la obra. Cuando se detectare incumplimiento a lo aquí dispuesto respecto de obras en inmuebles locados por la Municipalidad, los funcionarios incumplidores serán administrativa, política, civil y penalmente responsables. Podrán asimismo realizarse obras públicas en terrenos del Estado Nacional previo convenio entre las partes.

Reglamento Art. 120° Modificaciones de las Condiciones del Contrato (Art. 94 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 121° Obligatoriedad de las modificaciones. (Art. 95 Ley 8.072)

Toda modificación, que no estuviere expresamente prevista en los pliegos de condiciones particulares o documentación que haga sus veces, se regirá por los principios establecidos en el Título I, Capítulo V de la Ley 8072 y esta reglamentación. En los supuestos en que las modificaciones contractuales superen los límites previstos en el artículo 95 de la Ley 8072, deberán resolverse conforme los siguientes principios:

- a) Acreditación por parte de la entidad contratante de la necesidad de tales modificaciones.
- b) La entidad contratante bajo su exclusiva responsabilidad y con alcance en lo establecido en el artículo 5° de la Constitución Provincial, podrá autorizar la ampliación o modificación del contrato original.
- c) La entidad contratante podrá ordenar y/o concertar con el cocontratante modificaciones hasta un tope que, en forma total y acumulativa, no supere en más o en menos el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato original.

Se podrá autorizar una modificación superior fundada en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, siempre que exista crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Reglamento Art. 122° Medición, Certificación y Pago. (Art. 96 Ley 8.072)

Sin perjuicio de los certificados de acopio, en ningún caso se podrá proceder al pago de trabajos que no se encontraren debidamente certificados debiendo encontrarse debidamente aprobado dicho certificado de obra, salvo que se estipulare en los pliegos de condiciones generales y particulares o documentación que haga sus veces un anticipo.

Reglamento Art. 123° Fondo de Reparación. (Art. 97 Ley 8.072).

El porcentaje previsto en el artículo 97 de la Ley 8.072, será retenido del monto bruto mensual de cada certificado de obra respectivo. Dicho monto será reembolsado al contratista, previa deducción de multas y otros conceptos que correspondan, una vez aprobada la recepción definitiva de la obra y cumplido el plazo de garantía. Los fondos de reparación podrán ser sustituidos a pedido de la contratista, por aval bancario o seguro de caución, a satisfacción y previa aceptación del área legal y/o Dirección de Administración. El fiador responderá en el carácter de liso, llano y principal pagador, con renuncia al beneficio de excusión y división, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los siguientes casos:

a) Cuando, recibida la obra en forma provisoria y antes de la recepción definitiva, la contratista no cumpliera con los requerimientos faltantes exigidos por la comitente, dentro del plazo fijado al efecto, sólo se efectivizará el saldo restante.

b) Antes de la finalización del contrato, cuando la Municipalidad rescindiere el contrato, por acto administrativo fundado fehacientemente y por culpa exclusiva de la contratista.

Las condiciones establecidas en el presente deberán ser contempladas expresamente en la póliza de caución o aval bancario ofrecido por la contratista.

En el caso de que la contratista fuese una persona de derecho público, los fondos de reparación podrán ser sustituidos a su pedido por cualquiera de las formas previstas para las garantías que contiene la presente reglamentación, previa autorización y a satisfacción del organismo contratante.

La contratista interesada que presente póliza de seguro de caución en sustitución del fondo de reparación deberá acreditar, ante la Dirección de Administración, según corresponda, lo siguiente:

a) Certificación -o documento que en el futuro lo sustituya con igual finalidad- de la Superintendencia de Seguros de la Nación en relación al cumplimiento de las normas vigentes en materia de capital mínimo y cobertura de compromisos con asegurados vinculados al último estado contable cerrado y presentado ante esa Superintendencia.

b) Nota suscrita por el reasegurador o copia del contrato de reaseguro que exteriorice el reaseguro de la Aseguradora que se presenta en sustitución.

c) La Oficina de Compras, podrá solicitar el reemplazo de la póliza presentada, por otra emitida por una nueva entidad aseguradora, previo informe fundado de la Dirección de la Administración sobre la insuficiencia del seguro.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



La Dirección de Administración, estará a cargo de la recepción, registro, custodia, seguimiento y control de las pólizas de seguro de caución.

Reglamento Art. 124° Pago de Certificados. (Art. 98 Ley 8.072)

Si se produjeran demoras en los pagos, se aplicará el resarcimiento previsto para el contrato de suministros, salvo que se hubiese previsto algo específico en los pliegos de condiciones generales y particulares y el contrato.

Para el caso en que se aplique lo referido al contrato de suministros, el plazo que correrá será desde la fecha de vencimiento para el pago no efectuado en término hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición, o en su defecto, cuando se hiciera efectivo el importe de su crédito.

Reglamento Art. 125° Certificado Final. (Art. 99 Ley 8.072)

Al momento de emitir el certificado final se analizarán que las cantidades de obras que se liquiden coincidan con las cantidades totales de los ítems ejecutados o contratados, conforme a las modalidades del contrato. Previo a efectivizar el pago del certificado final, la unidad contratante deducirá del mismo el importe de los cargos formulados por cualquier concepto y acreditará las diferencias que pudieran corresponderle al contratista.

No obstante, la observación o la negativa a firmar el certificado de obra, el mismo será expedido igualmente por la unidad contratante y será puesto a disposición del cocontratante para su pago hasta la suma líquida certificada.

Cualquier observación o impugnación del certificado deberá ser efectuado en oportunidad de su firma, manifestando su voluntad impugnativa, fundando la misma en los términos fijados en la Ley de Procedimientos Administrativos.

El cocontratante de obra pública o sus subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra ejecutada o parte de ella.

Reglamento Art. 126° Recepción de las Obras (Art. 100 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Reglamento Art. 127° Responsabilidades Adicionales. (Art. 101 Ley 8.072)

En ningún caso las multas aplicadas podrán superar del veinte por ciento (20%) del monto de los trabajos contratados según contrato de obra pública. En caso de que superen dicho monto deberán hacerse efectivas hasta dicho porcentaje procediéndose a la rescisión de la obra por culpa de la contratista.

TÍTULO III

De las Controversias

Capítulo I

Reglamento Art. 128° Creación (Art. 102 Ley 8.072)

Sin Reglamentar.

Reglamento Art. 129° Constitución (Art. 103 Ley 8.072)

Sin Reglamentar.

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com



Reglamento Art. 130° Remoción (Art. 104 Ley 8.072)

Sin Reglamentar.

Reglamento Art. 131° Financiamiento (Art. 105 Ley 8.072)

Sin Reglamentar.

Reglamento Art. 132° Reglamento (Art. 106 Ley 8.072)

Sin Reglamentar.

Reglamento Art. 133° Funcionamiento (Art. 107 Ley 8.072)

Sin Reglamentar.

Reglamento Art. 134° Recursos (Art. 108 Ley 8.072)

Sin Reglamentar.

Reglamento Art. 135° Entrada en Vigencia (Art. 109 Ley 8.072)

La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de 3 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, previa aprobación del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario de Lerma.

Facúltese a la autoridad municipal a emitir normativas mediante acto administrativo que permitan actualizar la reglamentación vigente.

Reglamento Art. 136° Régimen Aplicable (Art. 110 Ley 8.072)

Sin Reglamentar.

Reglamento Art. 137° Derogaciones (Art. 111 Ley 8.072)

Sin Reglamentar.

Reglamento Art. 138° Comunicación (Art. 112 Ley 8.072)

CONTACTOS:

Domicilio: 9 de Julio N° 431-437 – Teléfono: 3874656762 –

Mail: concejoprensarosariodelerma@gmail.com